



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE ROBO

AGRAVADO EN EL EXPEDIENTE N° 01110-2012-0-

0501-JR-PE-06 EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

AYACUCHO, 2020

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO

ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

AUTOR:

LAGOS PEREZ, Max Lenin

ORCID: 0000-0002-8135-0883

ASESOR:

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

AYACUCHO-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

LAGOS PÉREZ, Max Lenin

ORCID: 0000-0002-8135-0883

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Rojas Arauco Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Salcedo Luján Olga

ORCID: 0000-0001-9204-7556

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Salcedo Luján Olga
ORCID: 0000-0001-9204-7556
Miembro

Mgtr. Rojas Arauco Richard
ORCID: 0000-0001-9682-6314
Miembro

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither
ORCID: 0000-0002-7058-617X
Presidente

Mgtr. USAQUI BARBARAN EDWARD
ORCID: 0000-0002-0459-8957
Asesor

AGRADECIMIENTO

A DIOS: por brindarme la fuerza necesaria, para continuar luchando por mis sueños. A mi madre por el apoyo incondicional, con el cual puedo lograr mis objetivos.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme la enseñanza adecuada, y permitirme ser parte de un trabajo en investigación, para lograr ser un profesional de provecho en nuestra sociedad

DEDICATORIA:

Dedico este trabajo de investigación a mi querida madre, un ser indispensable y el motor de mi vida, aquella que siempre me da fuerzas para continuar y no rendirme por más difícil que sea el recorrido en la vida.

RESUMEN

La presente investigación, tuvo como enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° juzgado penal liquidador de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho Perú 2018? Para lo cual se propuso los siguientes objetivos tanto general, así como específicos: determinar, identificar y describir las características de un proceso judicial penal del distrito judicial de Ayacucho, con la finalidad de aportar y mejorar la calidad en la administración de justicia en el Perú. Se trabajó con una muestra la cual es el proceso sobre robo agravado del expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho. El estudio es de tipo básico, pura y fundamental, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal, mediante la técnica de la observación apoyado por el instrumento que es la guía de observación. Del cual se obtuvieron resultados, que fueron calificados mediante la división en niveles y rangos de calificación; estos al ser analizados arrojaron que nuestro sistema de justicia fue poco eficiente ya que la calificación obtenida en el proceso penal sobre robo agravado es de 13 que se encuentra dentro del rango de calificación baja. Por lo que finalmente se contrasto la hipótesis con el resultado obtenido, el cual permite aceptar la hipótesis de la investigación. Por esto, se acepta que en la caracterización del proceso sobre robo agravado del expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho algunas características identificadas fueron idóneos para el desarrollo del proceso.

Palabras clave: caracterización, expediente judicial, proceso judicial.

ABSTRACT

The present investigation stated the problem: What are the characteristics of the court process on aggravated robbery offences in file No. 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3rd criminal trial liquidator of Ayacucho, judicial district of Ayacucho Peru 2018? For this purpose, the following general and specific objectives were proposed: to determine, identify and describe the characteristics of a criminal judicial process of the judicial district of Ayacucho, in order to contribute and improve the quality in the administration of justice in Peru. Worked with a sample which is the aggravated theft process of the court record No. 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 of the Ayacucho judicial district. The study is of basic type, pure and fundamental, descriptive level, with non-experimental, retrospective and transversal design, using the technique of observation supported by the instrument that is the observation guide. From which results were obtained, which were graded by dividing them into grade levels and ranks; these when analyzed showed that our justice system was inefficient since the rating obtained is 13 which is within the low rating range. So finally the hypothesis was contrasted with the result obtained, which is of medium rating range, which allows to accept the hypothesis of the investigation. It is therefore accepted that in the characterization of the aggravated theft process of the judicial file No. 01110-2012-0-0501- JR-PE-06 of the judicial district of Ayacucho some identified characteristics were not suitable for the development of the process.

Keywords: characterization, judicial file, judicial process.

INDICE

| | pág. |
|--|------|
| Resumen..... | vi |
| Abstrac | vii |
| INDICE..... | viii |
| I.INTRODUCCION..... | 13 |
| II.Revisión de la Literatura..... | 19 |
| 2.1.Antecedentes..... | 19 |
| 2.2. Bases teóricas de la investigación..... | 23 |
| 2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal..... | 23 |
| 2.2.1.1.El derecho procesal penal..... | 23 |
| 2.2.1.2.Sistemas procesales..... | 24 |
| 2.2.1.2.1.sistema acusatorio..... | 24 |
| 2.2.1.2.2.Sistema inquisitivo..... | 25 |
| 2.2.1.2.3.Sistema mixto..... | 26 |
| 2.2.1.2.4.Nuevo sistema acusatorio..... | 26 |
| 2.2.1.2.5.Garantías y principios fundamentales del proceso..... | 27 |
| 2.2.1.2.5.1.La imparcialidad en la función jurisdiccional y principio de independencia..... | 27 |
| 2.2.1.2.5.2.Observancia en el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva..... | 28 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.2.5.3.Principio de juez legal, natural o predeterminado..... | 29 |
| 2.2.1.2.5.4.Derecho a ser juzgado en un plazo razonable..... | 29 |
| 2.2.1.2.5.5.Principio de publicidad..... | 30 |
| 2.2.1.2.5.6.Principio de motivación de las resoluciones..... | 30 |
| 2.2.1.2.5.7.Principio de pluralidad de instancia | 31 |
| 2.2.1.2.5.8.Principio de legalidad o indiscrecionalidad..... | 32 |
| 2.2.1.2.5.9.La presunción de inocencia..... | 33 |
| 2.2.1.2.5.10.Principio de indubio pro reo..... | 33 |
| 2.2.1.2.5.11.Principio de gratuidad de la justicia penal..... | 34 |
| 2.2.1.2.5.12.Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal..... | 34 |
| 2.2.1.3.Jurisdicción y competencia..... | 35 |
| 2.2.1.3.1.Jurisdiccion..... | 35 |
| 2.2.1.3.2.La competencia..... | 36 |
| 2.2.1.4. Etapas del procedimiento penal..... | 36 |
| 2.2.1.4.1. Etapa de investigación o instrucción..... | 36 |
| 2.2.1.4.2. Etapa del juicio Oral..... | 37 |
| 2.2.1.4.3. Impugnación..... | 37 |
| 2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo..... | 38 |
| 2.2.2.1.Principio limitador del ius puniendi..... | 38 |
| 2.2.2.2.Sanciones penales en el sistema jurídico peruano..... | 39 |

| | |
|---|----|
| 2.2.2.2.1.concepto de pena..... | 39 |
| 2.2.2.2.2.Pena privativa de libertad..... | 40 |
| 2.2.2.2.3.Aplicación y determinación de la pena..... | 40 |
| 2.2.2.3. Derecho sustantivo..... | 41 |
| 2.2.2.3.1. Extinción de la acción penal y de la pena..... | 41 |
| 2.2.2.3.2. Robo | 42 |
| 2.2.2.3.2.1.Tipo penal..... | 42 |
| 2.2.2.3.2.2. Consumación..... | 42 |
| 2.2.2.3.2.3.Tentativa..... | 43 |
| 2.2.2.3.2.4.Elementos del Robo..... | 43 |
| 2.2.2.3.3. Robo agravado..... | 44 |
| 2.2.2.3.3.1.Tipo penal..... | 45 |
| 2.2.2.3.3.2.Tipo subjetivo..... | 46 |
| 2.2.2.3.4.Agravantes del delito de Robo | 47 |
| 2.2.2.3.5.Bien Juridico protegido..... | 51 |
| III.Hipótesis..... | 52 |
| VI.Metodología..... | 53 |
| 4.1.Diseño de la investigación..... | 53 |
| 4.2.población y Muestra..... | 54 |
| 4.3.Definició y operacionalización de variable e indicadores..... | 54 |

| | |
|--|-----|
| cuadro 1. definicion y operacionalización de variable e indicadores..... | 54 |
| 4.4.Tecnicas e instrumrnto de recolección de datos..... | 56 |
| 4.5.Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 58 |
| 4.5.1.Primer etapa..... | 59 |
| 4.5.2.Segunda etapa..... | 59 |
| 4.5.3.Tercera etapa..... | 59 |
| 4.6.Matriz de consistencia lógica..... | 60 |
| cuadro 2. Matriz de consistencia..... | 61 |
| 4.7.Principios éticos..... | 62 |
| V. RESULTADOS..... | 63 |
| 5.1. Resultados..... | 63 |
| 5.2.Analisis de resultados..... | 65 |
| VI. CONCLUSIONES..... | 121 |
| 6.1. Recomendaciones..... | 122 |
| Referencias Bibliograficas..... | 123 |
| Anexos..... | 127 |
| Anexo 1 Cuadros de rango de calificación..... | 128 |
| Anexo 2 Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio..... | 131 |
| Anexo 3 Protocolo de consentimiento informado para aplicar lista de cotejo y principios éticos-declración de compromiso ético..... | 133 |

INDICE DE CUADROS

| | pág. |
|--|------|
| Cuadro 1. definicion y operacionalización de variable e indicadores..... | 53 |
| Cuadro 2. Matriz de consistencia..... | 61 |
| Cuadro de calificación resultados | 63 |
| Cuadro consolidado de resultados..... | 65 |

INTRODUCCION

Nuestro estado se interesa por sancionar hechos que estén tipificados como delitos o faltas dentro de nuestras leyes penales, ya que, cuyo deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la sociedad. Sumarriva (2011) se define:

Al Sistema de Justicia Penal como el conjunto de instituciones vinculadas con el ejercicio de la coerción penal y el castigo estatal. La sanción ya no se encuentra en manos de particulares, se ejerce a través del Estado, por lo que se encuentra un conjunto de normas e instituciones ligadas al ejercicio del ius punendi. (p.15)

Una vez que se realice un hecho antijurídico realizado por el acto humano, se da inicio al proceso, porque es el estado es el que debe interesarse en dar castigo a estos hechos. Sumarriva (2011) se señala que “La iniciación del proceso penal, se llevará a cabo al realizarse un hecho o acto humano que este tipificado penalmente y, además, es necesario se atribuya a persona física que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice”. (p.18)

Así mismo el proceso es un conjunto de procedimientos que deben cumplirse, puesto que al no cumplirse uno de ellos se estaría violando a lo que respecta al debido proceso. Sumarriva (2011) se señala que “el proceso comprende un conjunto de actos de investigación o instrucción y de juzgamiento de aquellas conductas punibles”. (p.15)

Dado que muchos de los procesos desde la aplicación del Código de Procedimientos Penales de 1940 hasta la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal; han tenidos muchas deficiencias y dificultades en la administración de justicia, así como en la aplicación del debido proceso, puesto que los procesos tienden a durar 4, 5, 6 años a más, hasta el dictado

de la sentencia, el cual ha ido mejorado con la aplicación del nuevo código procesal penal pero mínimamente, puesto que la carga procesal sigue siendo preocupante. Esta deficiencia en la administración de justicia no solo es notoria en el distrito judicial de Ayacucho, sino también en todo el Perú. El presente estudio, es una propuesta de investigación que deriva de la línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho, cuyo fin es ahondar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

De acuerdo al orden, el presente trabajo se realizó bajo normatividad interna de la universidad, que tiene como objeto de estudio un proceso judicial verdadero, que reconoce evidencias de la aplicación del derecho; igualmente, entre los argumentos que fomentan ahondar el estudio de este ámbito real son diversos descubrimientos que dan cuenta de la presencia de una situación problemática.

Por los motivos expuestos los estudios realizados en este proceso judicial son de mucha importancia para la mejora de la administración de justicia; de tal manera se propuso el siguiente enunciado del problema de investigación: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° juzgado penal liquidador de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho Perú 2018?

Para lo cual se propuso como objetivo general determinar las características del proceso en estudio, los cuales fueron hallados mediante la observación, análisis de contenido de nuestra muestra el expediente judicial mencionado, así también se propusieron los objetivos específicos que fueron identificar las características y condiciones que garanticen el debido proceso, así como describir las características del proceso, una vez identificadas dichas características se procedió a describir cada una de ellas para luego dar el nivel de calificación entre los resultados obtenidos.

Con respecto a los objetivos son aquellos que nos guiaron en el estudio del fenómeno y se define de la siguiente manera según Fernández, Hernández y Baptista (2001) “los objetivos de una investigación son a lo que se aspira en la investigación y deben expresarse con claridad, pues son las guías del estudio” (p.37). Los mencionados objetivos deben coincidir entre sí, puesto que uno necesita del otro para ser realizado.

La presente investigación será de mucha utilidad para que nuestras autoridades específicamente del poder judicial (Jueces) conozcan la dinámica de cada proceso judicial, de esta manera poder fomentar políticas que mejoren la administración de justicia en el Perú, así como formar procedimientos que hagan que el desarrollo de un proceso judicial sea dentro de los plazos que establece la ley, que se respete el debido proceso, que las reglas establecidas no sean vulneradas en futuros procesos.

Por las razones mencionadas la caracterización de este proceso es muy importante para detectar las deficiencias y errores en este, así se podrán respetar el debido proceso, el cumplimiento de los plazos y cumplir con todos los requisitos que fueron establecidos por ley para obtener una mejor administración de justicia en el Perú.

La metodología de investigación fue de tipo básica pura y fundamental ya que es el conjunto de procesos críticos y empíricos que fueron aplicables en estudio a diferentes fenómenos para obtener conocimientos, en las cuales se establecieron suposiciones o ideas a consecuencia de la observación y evaluación realizada.

El nivel de investigación fue descriptivo ya que describe el fenómeno, esto basado en detectar sus características específicas, también se recolecta información de la variable y sus componentes para luego ser analizados.

El enfoque fue cualitativo puesto que estudió las características de un solo proceso judicial basado en la valoración de sus cualidades, como el cumplimiento o incumplimiento de cada una de las etapas que el proceso presente.

El diseño fue no experimental ya que el estudio del fenómeno se manifestó en su marco natural.

Así mismo fue retrospectiva, ya que se planifico y recolecto datos de un fenómeno que aconteció en el pasado.

También fue transversal, puesto que la recolección de datos para determinar la variable provino de un fenómeno que pertenece a un momento específico del tiempo.

La muestra fue constituida por el expediente del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° juzgado penal liquidador de Ayacucho, distrito judicial de Ayacucho Perú 2018.

Para la recolección de dato se utilizó la técnica de la observación el cual nos dio a conocer de manera más profunda, analizando el contenido del proceso judicial detalladamente. El instrumento fue la guía de observación fue la que nos condujo para la obtención de información necesaria del fenómeno, juntamente con las notas de campo tomadas, siempre guiándonos con las bases teóricas tanto de tipo procesal así como de tipo sustantivo en relación a los objetivos de la investigación y de esta manera asegurar su valides.

Esta investigación está regida por principios éticos los cuales son protección a las personas, beneficencia no mal eficiencia, integridad científica, de esta manera garantizar el aporte a la calidad en administración de justicia.

En lo que respecta a los resultados encontrados, estos arrojaron que el cumplimiento del plazo no se da de acuerdo a los límites establecidos por ley; que el recurso impugnatorio no es el adecuado puesto que no cumple con los requisitos de forma y fondo para la aplicación de acuerdo al nuevo Código Procesal Penal vigente, puesto que estos se realizaron en vigencia del Código de Procedimientos Penales de 1940 que tenía demasiadas falencia para la realización dentro de un proceso penal, por esta razón que estos mejoraron con la vigencia del nuevo Código Procesal Penal

Se propuso alternativas tecnológicas que permitirán que se reduzcan los tiempos y que se aumente la eficacia ahorrando recursos. Lo que se quiere en el nuevo código procesal penal, es que la carga procesal disminuya así tenemos la reducción del tiempo para concluir un proceso con una sentencia basada en una verdadera justicia, dándose en el plazo razonable y que no se vulnere ningún derecho fundamental.

Una de las conclusiones obtenidas se tuvo que dentro del proceso se encontraron parámetros que no son idóneos para llevarse a cabo en un proceso penal, puesto que estas fueron establecidas y realizadas con una norma anterior (código de Procedimientos penales de 1940), las cuales muestran muchas falencias, así como en los plazos a establecerse para dentro de una investigación preparatoria, los recursos impugnatorios, que en ese entonces se consideraba la nulidad como un recurso, cosa que hoy en día no es considerada recursos impugnatorio, ya que el antes denominado recurso de nulidad, ahora es considerado tan solo un remedio dentro de los medios impugnatorios los cuales se definen como aquellos medios interpuestos ante cualquier acto procesal que no se encuentre dentro o sea parte de una resolución judicial. A lo cual Guardia (2004) se define “dentro de los medios impugnatorios específicamente en remedios impugnatorios; es donde el mismo juez o

tribunal que dictó la resolución impugnada el que examine y resuelva (p.15). Así mismo según Guardia (2004) se afirma:

La impugnación implica una declaración de la parte afectada que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (p.12).

Estas características hacen que el proceso se realice en forma inadecuada haciendo que se dilate el tiempo indebidamente lo que conlleva a acrecentar la carga procesal hoy en día, puesto que en vigencia del Código de Procedimientos Penales se llegó al punto máximo de carga procesal que hasta hoy en día es visible pese a la implementación del nuevo Código Procesal Penal.

II. Revisión de la literatura

2.1. Antecedentes

El código penal peruano de 1924 nos define el robo y el hurto minuciosamente dándonos a conocer una forma de distinguirlas. Muchinsky (2012):

Robo agravado, también fue regulado por el código de 1924, la regulaba como el “delito contra el patrimonio” en el capítulo II de dicho cuerpo normativo, donde se advierte que la crisis del poder punitivo se patentiza en la parte especial, resonando las ideas básicas de las concepciones políticas e ideológicas históricamente relevantes; dado que en esta parte se ha procurado estructurar la parte especial del código penal para una sociedad pluralista, democrática y abierta, muy lejos de dogmáticos morales y esquemas monolíticos, culturales y políticos (p.9/10).

En el ámbito internacional: Argentina; Miguez (2008) en su tesis robo calificado por el uso de armas cuyo objeto principal es describir los defectos en el contenido normativo de la ley 25882 de su país haciendo uso de la observación y el análisis crítico de dicho cuerpo normativo, se concluyó:

Que lamentablemente se sigue legislando de manera fragmentada, sin ningún tipo de coherencia ni respeto por el sistema. Una vez más el estado insiste en creación de figuras delictivas, instrumentos jurídicos de persecución penal o aumento en la punición como modo de combatir la delincuencia, olvidando que ello se lograría mediante políticas criminales mucho más profundas que una simple modificación normativa (p.118).

Por su parte en Venezuela; Boueiri (2012, Revista Derecho y Ciencias Sociales. N°6 (Acceso a la Justicia). ISSN 1852-2971 Instituto de Cultura Jurídica y Maestría en Sociología Jurídica. FCJ y S. UNLP). cuyo objetivo principal fue hallar algunas causas de

fondo sobre el fracaso histórico de las políticas públicas en materia de acceso a la justicia. Haciendo uso de la observación y análisis de la vida institucional de su país. Boueiri (2012) se afirma:

Que la administración de justicia es básicamente muy baja por ser lenta y cara, y en ocasiones por algo más peligroso: porque su acceso es distintivo: el voluminoso análisis busca el origen más inmediato tal vez aparentes del problema: bajo presupuesto, corrupción, falta de formación de los funcionarios y abogados, excesiva formalización, trasplantes inadecuados de modelos, leyes anacrónicas, entre otras. (p.55)

Por su parte en Ecuador: Hernández (2014) en su tesis Falencias normativas para sancionar el delito de Robo de: Automotores en la ciudad de Quito en los años 2010 al 2012 cuyo objetivo fue brindar soluciones integrales que sirvan como aporte como alternativa de solución, observando y analizando la institución jurídica del robo así como la circunscripción territorial en el distrito metropolitano de Quito, por lo cual Hernández (2014) se concluye:

Que se anhela que la propuesta de tesis a mejorar la eficiencia de la norma penal como lo es las dificultades probatorias que son falencias de la misma en sancionar el robo de vehículos, y no quede en la impunidad, con la ayuda además de la Policía Judicial sección Automotores sustentando la investigación del delito de robo de automotores, desarticulen bandas peligrosas de delincuentes, controlen mediante operativos a todas las actividades sospechosas en este ámbito (p.135)

Dentro del ámbito nacional: Vargas (2017) en su tesis calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el patrimonio-robo agravado en el expediente N°00490-2015-0-0102-JR-PE-01 cuyo objetivo fue determinar la calidad de las

sentencias tanto de primera y segunda instancia para lo cual usó el método de la observación, analíticamente, a nivel profundo guiado por los objetivos.

En estos últimos años se observaron niveles de recelo social y debilidad institucional de la administración de justicia; distanciamiento de la población del sistema, elevados índices de corrupción, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a “un viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (p.2)

Por otra parte, Méndez (2013) en su tesis calidad de sentencia sobre robo agravado en el expediente penal n° 2003-0021-0-25-01-jr-pe-06. De la primera sala penal de Chimbote - corte superior de justicia del santa con el objeto de analizar la calidad de las sentencias sobre el robo agravado mediante el método de la observación. Respecto al cual se señala:

Que en los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado se hace una individualización y descripción minuciosa; y, por ende, adecuada de la forma en que se suscitaron los hechos materia de evaluación penal, encuadrándola en el tipo penal de Robo agravado. De manera que los hechos que se describe deben vincular a acusado con el delito imputado con la valoración de los medios probatorios, se dirá que se ha consumado en la vulneración de un bien jurídico protegido que en este caso concreto representa el patrimonio (p.114-121).

Por su parte Lora (2018) en su tesis titulada La violencia y agresión en el delito de Robo y hurto en la jurisdicción del poder judicial Cono Norte 2017 cuyo objetivo fue establecer el criterio en la calificación jurídica del uso de la violencia y agresión en los delitos de Robo y hurto mediante la observación y descripción, cuyo escenario de estudio

fue el distrito judicial de lima norte por lo cual Lora (2018) se concluye:

Que el criterio en la calificación jurídica del uso de la violencia y/o agresión en los delitos de robo y hurto en el Distrito Judicial de Lima Norte, año 2017 no es apropiada, debido a que no se establece con precisión cuando una agresión o violencia constituyen robo o hurto o viceversa, lo que desvirtúa la naturaleza sui generis de ambas figuras delictivas del tipo penal (p. 96).

En el ámbito local: Vílchez (2016) en su tesis titulada incidencia en la delimitación normativa entre coautoría y complicidad primaria en la determinación de responsabilidad penal en el delito de robo agravado, en los procesos penales de la primera y segunda sala penal de Ayacucho, durante los años 2012 y 2013, donde su objetivo fue analizar en qué medida la delimitación normativa de la coautoría y la complicidad primaria influye en la determinación de la responsabilidad penal en el delito de robo agravado mediante la observación y el análisis de expedientes judiciales tramitados entre los años 2012 y 2013 en la primera y segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho, por lo cual concluyo:

Del análisis doctrinario respecto a la participación de los sujetos en el hecho punible, se pudo observar cómo se fue superando el concepto de autor, ya que en un primer momento, se entendió desde el plano de la causalidad que quien ocasionaba el hecho típico se convertía automáticamente en autor (conceptos unitario y extensivo de autor). Luego, se vinculó a la idea de causalidad un criterio de corte formalista, en el entendido que no podía calificarse como autor a todo el que causará el resultado ilícito, sino sólo a quien ejecutaba la acción descrita en el correspondiente tipo penal (concepto objetivo- formal de autor). Posteriormente, el desarrollo teórico de la codelincuencia permitió comprender que la configuración de la autoría no dependía;

ni de la causalidad ni de la ejecución personal del hecho típico, sino de la verificación de quién entre todos los intervinientes tiene “en sus manos” las riendas del acontecer delictivo (dominio del hecho) (p. 247).

No se encontraron más estudios de acorde a la problemática de los “delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado”, de igual manera no se logró ubicar un análisis de la técnica legislativa local.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. El derecho procesal penal

Nuestro estado es el interesado en sancionar hechos que estén tipificados como delitos o faltas dentro de nuestras leyes penales, ya que, donde su deber es velar por la tranquilidad y seguridad de la sociedad. Rodríguez (2015) se señala:

Como el Estado es titular de la pretensión en el proceso penal (aplicación de la ley penal) tiene a su vez la potestad de aplicar las penas según corresponda (ius punendi), no puede hacerlo directamente; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales (p.29).

Nuestro proceso penal comprende actos consecutivos y relacionados que son generados cuando se comete un delito y debe aplicarse la sanción correspondiente. Sumarriva (2011) se define:

Es un instrumento esencial de la jurisdicción. No es posible decir instantáneamente el Derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral, etc., de manera que no es posible esa instantaneidad para el Derecho penal respecto de conductas humanas que, por su apariencia de delito o de falta, exijan el

pronunciamiento jurisdiccional.

Un proceso penal tiene las siguientes características: (Sumarriva, 2011) se afirma:

- “un acto procesal es realizado por un órgano jurisdiccional preestablecido en la Ley.
- Es de carácter instrumental.
- Es un proceso de cognición por naturaleza.
- Los procesos penales generan obligaciones y derechos entre los sujetos procesales
- La indisponibilidad del proceso penal
- El objetivo primordial en un proceso penal, se da por indagar el hecho cometido, que debe estar tipificado penalmente. En el que debe restituirse el objeto del cual se le esté privando al agraviado o en todo caso la reparación por el daño causado en la comisión de un delictivo.
- La iniciación del proceso penal, se llevará a cabo al realizarse un hecho o acto humano que este tipificado penalmente y, además, es necesario se atribuya a persona física como: autor, coautor, instigador o cómplice”. (p.17/18)

2.2.1.2.Sistemas procesales

2.2.1.2.1. Sistema acusatorio

Está caracterizada porque se divide en dos funciones: acusación y decisión, este proceso se da por el principio de contradicción, oralidad y publicidad. Beteta (s.f) se afirma que es el primer sistema en la historia. “Ya que se desarrolló en sus inicios en Grecia, alcanzó su mayor apogeo en Roma, así como en el Imperio Germánico; resurgió posteriormente en la época de esplendor de las ciudades italianas; Decayó completamente en el Siglo XVI en Europa continental”. (p.11).

La acusación estaba caracterizada por la fracción de funciones donde se acusaba y se daba una decisión, por lo que se define según Beteta (s.f) “incumbe en primer lugar sólo al ofendido y sus parientes, luego se amplía a cualquier ciudadano”. (p.11) El único que puede dar una decisión es el juez siempre y cuando este tenga en cuenta las pruebas ofrecidas, dicha decisión debe estar debidamente sustentada. Beteta (s.f) señala sobre la decisión que “es al Juez a quien corresponde, quien está sujeto a las pruebas que presentaran las partes, sin poder instaurar una selección de las mismas ni investigar” (p.11). El proceso prospera conforme los principios de contradicción, oralidad y publicidad.

2.2.1.2.2. Sistema inquisitivo

Se debe promover la represión de delitos por parte del estado ya que es deber del mismo, y debe desarrollarse bajo el principio de escriturabilidad y secreto. Sumarriva (2011) se afirma que “el sistema inquisitivo se manifiesta con las normas monárquicas, se perfecciona con el derecho canónico inquisitio ex officio y se concreta en las legislaciones europeas de los siglos XVI, XVII y XVIII” (p.23). Su edificación es atribuible a la Iglesia, se originó en el pontificado de Inocencio III incluso en los decretos del Papa Bonifacio VIII. Sumarriva (2011) se afirma:

El sistema inquisitivo, en contrapartida al sistema acusatorio puro, se fundamenta en que es derecho deber del Estado promover la represión de los delitos, la cual no puede ser encomendada ni delegada a los particulares: inquisitio est magis favorabilis ad reprimendum delicta quam accusatio (la inquisición es más favorable que la acusación para reprimir delitos). Según este sistema, las funciones de acusación y decisión están en manos de la persona del Juez. El proceso se desarrolla de acuerdo

con los principios de la escritura y el secreto. (p.23,24)

2.2.1.2.3. Sistema mixto

Se encarga que ninguna persona que sea culpable se quede sin un castigo, siempre y cuando no se le demuestre los hechos del cual se le acusa. Beteta (s.f) se afirma “surge con el comienzo del Iluminismo y de la Revolución Francesa, y luego del Estado Moderno, significó un tocante progreso en el proceso penal. En este sistema de lo que se trata señala LEONE es de armonizar dos exigencias aparentemente opuestas”. (p.12).

- “Que ningún culpable escape del castigo.
- Que nadie sea sometido a pena si no se demuestra su responsabilidad, y solamente en los límites de ella”. (p.12).

2.2.1.2.4. Nuevo sistema acusatorio

Se caracteriza por la división de poderes que se ejerce dentro de un proceso:

Sumarriva (2011) se afirma “en el sistema acusatorio moderno se fortalecen las funciones del Ministerio público, aquel se encarga de perseguir y formular la acusación de un hecho punible” (p.28). Todos estos poderes se vinculan y condicionan unos a otros. Sumarriva (2011) se señala que “Un proceso en el que existe un verdadero enfrentamiento entre la defensa y la acusación; el Juez tiene una posición imparcial; y se establece un principio de igualdad de armas”. (p.29)

El Ministerio Público es el único órgano del Estado que tiene la potestad de investigar y de este modo no existiría duplicidad de funciones. Puesto que la acusación por parte del ministerio público se da a través del fiscal que es el único que puede realizar la investigación necesaria para determinar si un hecho es punible o no, así como dar termino a la investigación mediante acusación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que

se establecen en ley. Sumarriva (2011) se afirma “el Proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Procedimiento Penal de 1992, conocido como Reglas de Mallorca, apartado A), 2º 1, propone que las funciones investigadoras y de persecución en estarán estrictamente separadas de la función juzgadora” (p.27). El ministerio público a través del fiscal es el único que puede realizar la investigación de un hecho delictivo, por lo tanto el juez se limita a ser el director imparcial de un proceso (Juzgador). El juez en cambio solo se limita a valorar los hechos formulados por las partes de acuerdo a las pruebas ofrecidas y las que admite el juez para dar una decisión, puesto que el juez es el que dirige el proceso y es y debe ser imparcial, es decir ni a favor ni en contra de las partes, la decisión que este tome debe ser debidamente sustentada de acuerdo a las normas y leyes para un debido proceso.

2.2.1.2.5. Garantías y principios fundamentales del proceso

Los principios procesales son definiciones jurídico-procesales primordiales, puesto que son ideas sustanciales y rectoras que nos guían en la acción procesal. Sumarriva (2011) se señala que “los principios procesales son conceptos jurídico procesales fundamentales, ideas rectoras y básicas que orientan la actividad procesal; las garantías son esos mismos principios que, debidamente recordados y conscientemente aplicados a un caso concreto, constituyen una seguridad y protección contra la arbitrariedad estatal en la aplicación de la ley penal” (p.37).

2.2.1.2.5.1. La imparcialidad en la función jurisdiccional y principio de independencia

En las acciones de los jueces no puede interferir el magistrado de una instancia superior, por lo que Sumarriva (2011) se afirma que “la independencia jurisdiccional

significa que ninguna autoridad ni siquiera los magistrados de instancias superiores pueden interferir en la actuación de los jueces” (p.43). La independencia se distingue de la autonomía; La autonomía es parte del ámbito administrativo. Sumarriva (2011) se afirma que “el Poder Judicial es independiente en lo jurisdiccional y autónomo en lo administrativo (determina su propia organización y presupuesto)” (p.43). Si un tribunal no es imparcial se afirma que se pierda las garantías por lo que Sumarriva (2011) se afirma que “las garantías se dan por perdidas desde el momento que el Tribunal deja de ser tercero imparcial, puesto a que ello conllevar a transgredir el debido proceso, defensa e igualdad” (p.46). Por tal motivo la imparcialidad del juez es de suma importancia, ya que sin este no se hablaría de un debido proceso.

2.2.1.2.5.2. Observancia en el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva

Una vez verificadas las condiciones que garanticen el debido proceso por la cual se llevara adelante dicho proceso la cual se debe dar de la mejor manera y de acuerdo a lo establecido en las leyes, de acorde a las exigencias de la legitimidad; así como a las exigencias y eficacia procesal dentro de cada área con sus respectivas particularidades; El estado tiene la obligación de prestar tutela jurisdiccional efectiva cuando se haya vulnerado el derecho del sujeto pasivo o activo bajo los requisitos del debido proceso. Sumarriva (2011) se señala:

Estos principios quedaron destacados en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución vigente; El derecho a la tutela jurisdiccional señala:

- ✓ “El derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la justicia y ser oído por el órgano jurisdiccional;
- ✓ El derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho;

- ✓ El derecho a la ejecución de esa resolución;
- ✓ Respecto a la observancia del Debido Proceso, Mixán Mass señala: El Debido Proceso como principio implica correlativamente: Que el estado tiene el deber jurídico-político de garantizar que su función jurisdiccional se adecue siempre a las exigencias de la legitimidad, de acorde con las particularidades de cada área y las exigencias de la eficiencia y eficacia procesales; Los responsables directos de cumplir con ese deber son los funcionarios de los órganos que asumen todo lo inherente a la función jurisdiccional del Estado; es a la vez, un derecho para quienes se encuentren inmersos en una relación jurídico- procesal. Es un derecho a exigir que se cumpla con la aplicación de dicho principio desde el inicio hasta la finalización del procedimiento” (p.46/47).

2.2.1.2.5.3. Principio de juez legal, natural o predeterminado

Es necesario que preexista un instructor o juzgador antes que se cometiera un delito, para así eliminar alguna sospecha de imparcialidad del juzgador, Sumarriva (2011) se afirma que el “mencionado Principio se consagra dentro del segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la Constitución; refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito; la razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador” (p.48).

2.2.1.2.5.4. Derecho a ser juzgado en un plazo razonable

Toda vez que dentro del proceso en estudio se identifique el cumplimiento de plazos se puede afirmar que se debe juzgar dentro de un plazo razonable de otra manera se podría vulnerar algunos derechos del acusado por lo que Sumarriva (2011) se señala que “está incluido en la norma constitucional, y de manera detallada en el artículo I inciso 1 del

Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, ha generado importantes cuestionamientos al sistema procesal anterior, que fue considerado excesivamente moroso” (p.49). Se alcanzó mayor trascendencia en el momento que el Tribunal Constitucional determino el sobreseimiento de una causa penal, requerido por la pérdida de la legitimidad punitiva. Sumarriva (2011) se señala “el proceso debe tener un límite temporal, y la inobservancia de esta garantía tiene como consecuencia la prohibición de continuar con la persecución (STC N.º 03509-2009- PHC/TC)” (p.50). Por lo tanto se debe de juzgar dentro de un plazo razonable de acuerdo a Sumarriva (2011) se señala que “el derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene como finalidad impedir que los acusados permanezcan durante largo tiempo bajo acusación y asegurar que su tramitación se realice de manera inmediata” (p.50).

2.2.1.2.5.5. Principio de publicidad

Mediante este principio la sociedad puede estar al pendiente del actuar de los jueces para poder estar informados del acontecer en las audiencias o mediante información periodística. Sumarriva (2011) se señala “La publicidad es garantía de la debida administración de justicia, que está establecido en el inciso 4) del artículo 139º de la Constitución y en el artículo I inciso 2 del Título Preliminar del nuevo Código Procesal Penal, por este principio, la opinión pública tiene la oportunidad de vigilar el comportamiento de los jueces, sea a través de los particulares que asisten a las audiencias o por intermedio de los periodistas que cubren la información” (p.52). De esta manera la sociedad es testigo del buen o mal proceder del juez dentro de un proceso.

2.2.1.2.5.6. Principio de motivación de las resoluciones

Toda vez que se identifique la claridad de las resoluciones en el proceso en estudio,

se debe tener siempre en cuenta que esta debe contener los motivos explicados por la autoridad judicial, del porque falla a favor o en contra, mediante la cual la sociedad podrá ser testigo de si se está juzgando correcta o indebidamente. Una resolución debe ser motivada de forma escrita y es deber jurídico de los órganos jurisdiccionales. En la resolución emitida por el juez en el expediente en estudio da a conocer que el juez establece los motivos por el cual su decisión es a favor o en contra esto a fin de que a sociedad sea testigo y que el proceso sea llevado adecuadamente. Sumarriva (2011) se señala:

Está establecido en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución, garantía que también está expresamente prevista en el artículo II-1 del Título Preliminar del nuevo ordenamiento procesal penal, por este principio, la autoridad judicial explica los motivos que ha tenido para fallar de una manera determinada, así como los ciudadanos pueden saber si están adecuadamente juzgados o si se ha cometido alguna arbitrariedad. (p.54/55)

De lo contrario dichas resoluciones afectan gravemente a las partes, puesto que se darían sin la debida motivación.

2.2.1.2.5.7. Principio de pluralidad de instancias

Son garantías de mayor certeza se puede impugnar la decisión de una primera instancia para luego ser revisada por una segunda instancia, son dos sucesivos exámenes a pedido de parte. Es notoria que dentro de los medios impugnatorios se consideraba como recurso a la nulidad, hoy en día la nulidad solo es considerada como remedio, esa fue una de las falencias dentro del expediente judicial estudiado. sumarriva (2011) se señala que “está establecida en la Constitución inciso 6 del artículo 139°; el procesalista Clariá Olmedo

señala sobre este principio que la doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y analítica por parte del Tribunal de alzada” (p.56). De esta manera se asegura que la resolución emitida en primera instancia no tenga vicios o errores que dañen o perjudiquen a las partes del proceso.

2.2.1.2.5.8. Principio de legalidad o indiscrecionalidad

Debe verificarse que haya congruencia en las acciones penales y las resoluciones respectivas en el proceso en estudio, se afirma que no se debe juzgar por una acción u omisión o por algún hecho que no esté tipificado por ley de esta manera se controla el poder punitivo y no se viola ninguna norma. Se observa que existe una correcta tipificación de los hechos dentro de lo establecido en el código penal vigente dentro del expediente judicial estudiado; así como la actuación policial se da dentro de las normas que fueron establecidas por ley. Sumarriva (2011) se señala que “dentro del proceso penal el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben actuar sujetos a las normas constitucionales y demás leyes” (p.58). No se debe juzgar por una acción u omisión o por algún hecho que no esté tipificado por ley. Sumarriva (2011) se señala:

No se puede procesar ni condenar por una acción u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificada en la ley, de manera expresa e inequívoca, como delito o falta; de igual manera no se puede aplicar una pena que no esté prevista en la ley parágrafo d) del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución”. (p.58)

El juez no puede ir más allá de los hechos establecidos bajo normas legales pues su decisión debe estar sujeta a estas. Sumarriva (2011) se señala que si “la ley penal no se aplicada por los órganos instituidos por ley para esa función, nadie puede ser castigado

sino en virtud de un juicio legal, nullum crimen nulla poena sine iudicio” (p. 59).

2.2.1.2.5.9. La presunción de inocencia

Toda vez que quede verificada la coherencia de los medios de prueba ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso, es en ese momento donde se demuestra que el procesado es o no culpable del hecho punible, por tal motivo se debe presumir la inocencia del inculpado mientras no se le haya demostrado lo contrario dentro de un juicio hasta llegar al dictamen final. Sumarriva (2011) se afirma que “se considera como un logro del derecho moderno y está consagrado en la Constitución vigente en el párrafo e) inciso 24 del artículo 2°, es una presunción relativa o iuris tantum; todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria” (p.60/61). El investigado por la supuesta comisión de un delito es considerado inocente hasta que quede demostrado lo contrario.

2.2.1.2.5.10. Principio de indubio pro reo

Está relacionada a la presunción de inocencia, que para sentenciar al acusado se le debe demostrar el delito, que sea el actor de dicho hecho punible, de lo contrario podrá ser declarado libre de toda acusación. Este principio está estipulado expresamente en el inciso 11 del artículo 139° de la Constitución. Y se aplicará a los siguientes supuestos; La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad. Sumarriva, (2011) señala que “esta primera parte guarda estrecha conexión con la presunción de inocencia, es decir, que para sentenciar al acusado se debe tener suficiente razón de su culpabilidad; en caso de incertidumbre, debe ser eximido de culpa” (p.63/64). El efecto jurídico de la duda en el proceso penal es la absolución del acusado. Sumarriva, (2011) señala que “la duda resulta del hecho de que el juzgador sólo ha logrado un grado relativo de conocimiento respecto de la culpabilidad del imputado” (p.64).

Dentro del proceso sobre delito de robo agravado del expediente judicial estudiado es notorio, que hasta que no se le demuestre su culpabilidad los supuestos realizadores del delito son considerados inocentes hasta que quedó demostrado que, si son los actores de tal hecho mediante las pruebas actuadas y la correcta interpretación de la ley, así como del análisis de los hechos.

2.2.1.2.5.11. Principio de gratuidad de la justicia penal

El acceso a la justicia debe ser de forma gratuita, los interesados no deben pagar por la actividad que desarrolle un administrador de justicia. Sumarriva (2011) se sostiene:

Se encuentra previsto en el inciso 16) del artículo 139° de la Constitución de 1993; La gratuidad en la administración de justicia debe entenderse en el sentido de que los órganos jurisdiccionales no pueden cobrar a los interesados por la actividad que desarrollan”. (p.66)

De esta manera toda persona puede acceder de manera fácil a la justicia en nuestro país.

2.2.1.2.5.12. Principio de igualdad de las partes o igualdad procesal

Dentro de un proceso las partes tienen derechos que no pueden ser vulnerados para la ley toda persona es igual y tiene los mismos derechos tanto como el derecho de acción y derecho a la defensa. Sumarriva (2011) señala que “la Constitución y las leyes protegen y obligan igualmente a todos los habitantes de la República” (p.67).

También se pueden establecer leyes especiales dado que se requieran por su naturaleza de las cosas, pero la ley no puede distinguir entre personas de raza, color o religión las leyes son aplicables a todos con igualdad de derechos y obligaciones, así quedo establecido en nuestra constitución en su artículo 103, y nuestro Código Procesal Penal no obvia introducirlo en el artículo I.3 del Título Preliminar. Sumarriva (2011) se señala que “la

igualdad ante la ley es la base sobre la cual se construye el principio de igualdad en el proceso pues, las partes cuentan con los medios parejos a fin de evitar desequilibrios en el proceso, es decir, disponen de las mismas posibilidades y cargas de alegación, de impugnación y de prueba (p.67).

2.2.1.3. Jurisdicción y competencia

2.2.1.3.1. La jurisdicción

Es el ámbito o el territorio donde se ejerce una autoridad o poder para juzgar y aplicar leyes y está regido por tres principios rectores. Sumarriva (2011) se señala que “La jurisdicción se cumple tan sólo por el que está investido de este derecho, la Constitución vigente establece expresamente que la potestad de administrar justicia corresponde exclusivamente al Poder Judicial y excepcionalmente se reconocen los fueros arbitral, militar y comunal; la unidad de la función jurisdiccional, es una de las garantías de la administración de justicia; y por último el poder judicial está conformado por distintos órganos, pero todos forman parte integrante de una unidad orgánica; la jurisdicción se ejerce en determinado territorio” (p.104).

Fueron consideradas como los elementos de la jurisdicción según las doctrinas clásicas y son las siguientes. Sumarriva, (2011) se señala que “Notio, Es la facultad del juez para conocer la cuestión propuesta, así como dice mixán mass, es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento; Vocatio, Es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado; Coertio, es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales; Iudicium, es la potestad de sentenciar o

declarar el derecho mediante este elemento principal; Executio, facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto” (p.105). Estos elementos son de mucha utilidad para el juez puesto que con ellos podrá tener la autoridad de juzgar y aplica leyes.

2.2.1.3.2. La competencia

Está limitada en la administración de justicia por ciertas circunstancias, donde el juez está habilitado para conocer ciertos casos de un hecho punible y hacer valer la jurisdicción. Sumarriva (2011) señala que es “aquella que limita la capacidad general de administración de justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno, la cuantía” (p.106).

La competencia está dentro de la jurisdicción puesto que son un parte y todo, respecto a lo señalado Sumarriva (2011) señala que “la competencia es la medida o límite de la jurisdicción; Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia” (p.106).

2.2.1.4. Etapas del procedimiento penal

2.2.1.4.1. Etapa de investigación o instrucción

Es en esta etapa donde se deben realizar toda diligencia y actuación que corresponda a investigar todo aquello que se relacione con el hecho punible. “Es donde se realiza todas las actuaciones que se encaminan a averiguar todo lo que concierna al hecho delictuoso, es decir, son las denominadas diligencias de investigación dirigidas a averiguar cómo ocurrió el hecho, así como a los partícipes” (Fase de investigación o instrucción - Buscando.ABOGADO® Penalista, 2020).

2.2.1.4.2. Etapa del Juicio Oral

Con respecto al juicio oral, así como lo menciona el Código de procedimientos penales en el art. 207 “El juicio oral, que se realiza ante el Tribunal Correccional. Por regla general no se actúan pruebas durante esta etapa, limitándose a reproducirse las ya actuadas en la etapa anterior” (Vista de Comentarios al código de procedimientos penales, 2020) (p.115).

2.2.1.4.3. Impugnación

Es la facultad que tienen las partes para refutar, es decir “es un recurso procesal que se interpone para la obtención de la invalidación, la revocación o la modificación de una resolución judicial” (Definición de impugnación — Definicion.de, 2020). Este medio se debe usar cuando no se este de acuerdo con lo resuelto por los tribunales, y así darse un adecuado proceso respetando los derechos de las partes procesales.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Principio limitador del ius puniendi

El derecho penal está regido estrictamente por principios que limitan el ius puniendi, respecto a límites cuantitativos (relacionado con la cantidad de tipos penales que deben ser dictados por un Legislador y en la forma de aplicar las penas) Torrico (2013) Se dice:

Que son límites cualitativos (la intervención estatal debe hacerse en la forma señalada en la constitución y las leyes) Mediante los límites cuantitativos se debe optar por las penas menos gravosas, que sean Suficientes para restablecer el ordenamiento jurídico transgredido, debe haber una proporcionalidad entre el delito cometido y la pena, la duración de la pena debe estar prefijada dentro de ciertos límites, en la forma previa y por la ley, además sólo se pueden tipificar conductas que atentan contra valores fundamentales denominados “bienes jurídicos penalmente protegidos. Los límites cualitativos se refieren que se realizan bajo la dirección de ciertos principios:

A) principio de legalidad o intervención legalizada; b) intervención mínima; c) principio de Legalidad en lo referido al iuspuniendi (las penas a imponer a causa de la comisión de un delito sólo pueden ser establecidas y determinadas en su duración por el legislador, al Juez toca sólo determinarlas para el caso concreto, pero siempre del marco legal pre Fijado); d) principio de intervención mínima. (p.2-3)

Toda sanción está tipificada dentro de unas normas como mediadas de seguridad para proteger a la sociedad y para la defensa de la violación de un derecho. Torrico (2013) se afirma que “el derecho penal señala las sanciones, en qué deben consistir las penas o las medidas de seguridad, estableciendo su índole, su intensidad y propósito de cara a la

sociedad y al orden jurídico” (p.2).

El derecho penal en la actualidad humanizo las penas, dejando de lado la afección de la salud corporal (torturas, azotes, mutilaciones) Torrico (2013) se afirma:

Este tipo de penas, fue reemplazada por la de privación de la libertad personal, para delitos graves y fórmulas alternativas de punición a la privación de la libertad, como multas u otras privativas de variados derechos, para delitos menores o faltas. (p.2/3)

El derecho penal es una herramienta de verificación formal que debe ser aplicado a la persona en forma proporcional y legal. Torrico (2013) señala que “en el derecho penal actual, existe reserva del uso legítimo de la violencia en los poderes públicos, ya que el estado es el único que utiliza las penas como un medio de control social legítimo” (p.3). Puesto que el estado es el único que pueda sancionar los delitos.

2.2.2.2. Sanciones penales en el sistema jurídico peruano

2.2.2.2.1. Concepto de pena

Es una forma de castigo para todo aquel que cometa un delito violando lo establecido en nuestras normas, vulnerando los derechos de otras personas. Torrico (2013) se afirma que “la palabra pena proviene del latín poena, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento” (p.4). Por tanto es el castigo que se le impone a la persona que cometa un hecho delictivo. El cual corresponde a una tipificación adecuada dado que se observó en el expediente judicial estudiado que la pena debe darse de acuerdo a lo que esta descrito en el Código Penal en nuestro caso corresponde al artículo 188 y 189 de mencionado código.

Es aquel mal que se le impone al culpable o responsable de la comisión de un delito. Arias (2000) se afirma “quedó preestablecida por el legislador, de manera escrita y estricta,

amparada al principio de legalidad, donde toda persona debe ser castigada si el hecho está previsto en la ley como delito con anterioridad a la comisión del mismo” (p.70). Son tipos penales que se encuentran establecidas en nuestro Código Penal.

Este principio, es la columna del derecho penal, simbolizado por el apotegma latino: *nullum crime, nulla poena sine lege*. Cobo y Vives (1990) se afirman que “la pena es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción” (p.616). Quiere decir que una vez demostrada su culpabilidad el agente de la comisión de un delito este será privado de su libertad o según corresponda al tipo de pena.

Arias (2000) se afirma que “las penas están destinadas para prevenir que el autor de un hecho penal vuelva a cometer el ilícito penal, es así que la prevención de la pena consiste en hacer que el sujeto no vuelva a delinquir”. (p.76)

2.2.2.2.2. Pena privativa de libertad

Son aquellas que privan totalmente al acusado de su libertad ambulatoria obligándolo a permanecer encerrado dentro de un establecimiento policial. Torrico (2013) se afirma:

La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento. El penado pierde su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que va de la mínima de dos días hasta la cadena perpetua art. 29 del Código Penal (p.5).

2.2.2.2.3. Aplicación y determinación de la pena

Toda vez que se identifique si los hechos en materia penal si son idóneos para la

realización del proceso penal sobre el delito de robo agravado, queda claro que como está tipificada en nuestras normas penales se puede llevar a cabo el proceso contra dicho delito, ya que las penas se sancionan de acorde a ley. Torrico (2013) se señala que “La pena se determina en la ley, y con el juez; La determinación ejecutiva a que lleva el sistema penitenciario no es propiamente de una determinación de pena sino de un gesto de administración” (p.6).

2.2.2.3. Derecho Sustantivo

2.2.2.3.1. Extinción de la acción penal y de la pena

La acción penal llega a extinguirse en algunos casos; ya estando perseguido el hecho perpetrado e imponiendo la pena la ley prevé que se podrían dar por causa natural, a criterio de pacificación o causas humanistas. Torrico (2013) se señala que “se activa el sistema de control penal al perpetrarse el hecho punible, persiguiéndose el delito e imponiéndose la pena correspondiente” (p.9)

Por tanto, la acción penal, así como la pena se extinguen por distintas situaciones que la ley dispone. Torrico (2013) se señala “esto considerando causas naturales (muerte del infractor), a juicio de pacificación o solución de conflictos sociales (seguridad jurídica, prescripción) o por causas socio-políticas o de estado (amnistía o indulto)” (p.9).

Torrico (2013) se señala que “la extinción de la pena se da mediante: 1.-por muerte del condenado; 2.-la amnistía; 3.-el indulto;4.-la prescripción; 5.-la cosa juzgada; 6.-la exención de pena; 7.-el perdón del ofendido” (p.10).

2.2.2.3.2. Robo

En cuanto a este tipo penal se ve realizado con el uso de la violencia donde el bien jurídico ha de tener valor económico. Salinas (2013) señala que “es la sustracción ilegítima del bien que tenga un valor económico mínimo mediante la violencia y amenaza” (p.981). La pena variara dependiendo del valor del bien sustraído. Entonces para verse realizada la figura del robo es necesario que coincida con la violencia hacia las personas, así como el peligro contra su vida e integridad física.

2.2.2.3.2.1. Tipo penal

Este tipo penal está regulado en el código penal exactamente en el Art. 188 donde refiere al apoderamiento ilegítimo de un bien mueble ya sea de manera total o parcialmente ajeno, esto para aprovechar de este, esto apartándolo del lugar donde se ubica, con el uso de violencia hacia la persona amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (p.202) (Código Penal).

2.2.2.3.2.2. Consumación

Se ve consumado una vez el agente se haya apropiado de un bien que no le pertenezca, por haberse sustraído de donde era custodiado de aquel que fuera el propietario. Salinas (2013) señala “que se constituye una vez que el agente se apropia o adueña del bien mueble sin tener derecho sobre él” (p. 985). Es decir, sin el consentimiento del legítimo propietario esto acompañado del uso de violencia y amenaza sobre la persona. Esto encontrándose posibilitado de manera real y pueda disponer de manera libre del bien mueble arrebatado a la víctima.

2.2.2.3.2.3. Tentativa

En algunas situaciones en que la conducta del sujeto active quede en tentativa y de esta manera no encontraríamos a lo que se denomina tentativa de robo. Salinas (2013) señala que “nos encontramos ante la tentativa de robo cuando el agente una vez iniciado la sustracción del bien mediante el uso de la violencia o amenaza, repentinamente este desiste” (p.1000). Así mismo podría darse por otro motivo, como cuando la víctima se resiste firmemente o cuando se percata de la presencia de terceros. Salinas (2013) señala que “el agente no logra sustraer el bien cuando la víctima se opone firmemente o es sorprendido por terceros en el preciso momento que se encuentra sustrayendo los bienes y lo detienen” (p. 1000). Esto se refleja en que el agente no pudo disfrutar o hacer uso libre del bien arrebatado de la víctima.

2.2.2.3.2.4. Elementos del Robo

Son elementos aquellos que caracterizan a este tipo penal en los cuales se encuentra la violencia y amenaza hacia las personas que inevitablemente deben estar presente en este tipo penal y así se configura el delito de robo, estos elementos son:

1. Violencia contra las personas

Este hecho se materializa cuando se hace uso de herramientas o el uso de la fuerza para que la víctima no muestre oposición y así ser obligada a entregar o ser arrebatado del bien. Salinas (2013) (citando a Freyre 1983) señala que “la violencia consiste en emplear medios materiales para anular o quebrantar la resistencia que ofrece la víctima, obligándola de esta manera a padecer la sustracción del bien” (p.988). y es de esta manera que se ve realizado este elemento el cual no debe faltar para que se dé el tipo penal de robo.

2. Amenaza de peligro inminente

Con respecto a este punto se puede afirmar que la amenaza es la violencia psicológica o moral esto como otro elemento facilitador del acto delictivo. Salinas (2013) (Citando a Freyre 1983) señalan que “la amenaza nos es más que la violencia moral conocida en el derecho romano como vis compulsiva, esta es el anuncio del propósito de causar un mal inminente que ponga en peligro la vida o integridad de la persona”. (p.993). Esto lo realiza el sujeto activo con el fin de la entrega inmediata del bien mediante la inducción al miedo.

2.2.2.3.3. Robo agravado

Se realiza con el uso de la fuerza o violencia en las personas para hacerse del bien que es objeto del robo, se materializa con el forcejeo del sujeto pasivo y el sujeto activo, con golpes, empujones, con toda manera de violencia física o psicológica mediante algún instrumento para facilitar el robo. toda vez dada la definición queda verificado que el delito de robo agravado es adecuado para llevarse a cabo dentro de un proceso penal por la misma naturaleza de ser un hecho antijurídico y punible. Donna (2016) se señala que “se da con la violencia en las personas que puede darse antes del robo, para facilitar, en el acto de cometerlo, o después de cometido, para procurar su impunidad” (p.104). Siendo estas violencias físicas y psicológicas con la cual la persona entra en un estado de indefensión. Salinas (2013) señala:

El robo agravado es aquella conducta donde el agente hace uso de la violencia o amenaza sobre su víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con el fin de obtener un provecho patrimonial, paralelamente

con el accionar de varias circunstancias agravantes previstas en nuestro código penal.

(p.1009)

El robo agravado requiere de las circunstancias que agravan el delito de robo, estos están señaladas en nuestro código penal y es de acuerdo a estas agravantes que se denomina Robo agravado.

2.2.2.3.3.1. Tipo penal

Este tipo penal de robo agravado se encuentra estipulado en nuestro código penal en el Art. 189, el cual detalla cuales son las agravantes de este delito, así como las penas que en este se imponen. Salinas (2013) (citando el Código Penal ampliado por Ley N° 29407 del 18 de setiembre de 2009) señala:

La pena será no menos de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada;
2. Durante la noche o en lugar desolado;
3. A mano armada;
4. Con el concurso de dos o más personas;
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos;

6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad;

7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos;

8. Sobre vehículo automotor La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima;

2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima;

3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica;

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación;

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental. (p. 1008)

Es de esta manera que nuestro código penal señala cuales son las agravantes en el delito de robo convirtiéndolo así en el delito de robo agravado.

2.2.2.3.3.2. Tipo subjetivo

El delito de robo es el que se realiza con dolo porque dentro de nuestra normativa no existe el delito culposo donde el uso de la violencia y la fuerza van dirigidas al apoderamiento del bien. DONNA (2016) se señala:

Se debe dar con dolo, puesto que en nuestro Código no existe el tipo culposo para el

delito de robo, al igual que en el hurto. Se dan todos los elementos del hurto, que ya se han explicado, con relación al robo (p.126).

Se debe dirigir la fuerza y violencia específicamente al apoderamiento de lo contrario no se hablaría de robo. Donna (2016) se afirma que “la violencia como la fuerza deben ir dirigidas al apoderamiento; se entiende que la violencia también puede darse después del apoderamiento a los efectos de asegurar su impunidad” (p.126). En el delito de robo con violencia, si no existe una relación con el apoderamiento no se estaría calificando como robo, siendo claro que el motivo principal es quedar en impunidad. Donna (2016) se señala que “en caso el robo se dé con violencia en las personas, debe existir una relación con el apoderamiento, para lo cual la letra del Código emplea la preposición para”. (p.127)

Donna (2016) se señala:

De modo tal que la violencia ejercitada en mera concomitancia con el contexto de la ejecución de un hurto, no alcanza a éste para transformarlo en un robo, siendo muy claro que el móvil debe ser precisamente el de lograr su impunidad. (p.127).

Si al ladrón es impulsado por otra razón, la agravante no concurre, como, por ejemplo, si le pega una cachetada al dueño por puro espíritu de venganza.

2.2.2.3.3.3. Agravantes de delito de robo

Para definir las agravantes solo se tomarán en cuenta las agravantes que se muestran en el expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, que corresponden al Inciso 2,3,4 del primer párrafo del Art. 189, del mismo modo tendremos en cuenta el inciso 1 del segundo párrafo del artículo ya mencionado, así como el tercer párrafo del mencionado artículo.

a) Robo durante la noche o en lugar desolado

Esta agravante se ve realizada cuando hay escasez de luz, es decir cuando el hecho se realice de noche. Salinas (2013) señala que “constituye agravante el realizar o ejecutar el robo aprovechando la circunstancia de la noche, entendida como el lapso en el cual falta sobre el horizonte la claridad de la luz solar” (p.1011). entonces nos referimos al robo cometido en la oscuridad, cuando no pueden ser vistos por alguna autoridad o terceras personas ajenas al robo.

El robo en lugar desolado se da en una zona donde no se ve la existencia de viviendas alrededor o lugar que no se encuentre habitado por alguna persona en una determinada distancia, es decir alejada de la ciudad o pueblo. Salinas (2013) señala que “esta acción se realiza en un lugar donde normalmente no hay población, el lugar es solitario o despoblado, es decir lugar sin presencia de personas” (p. 1013). Es decir, lugar donde la víctima no puede ser socorrida o ayudado por otras personas o en todo caso por una autoridad policial.

b) Robo a mano armada

Esta agravante se ve realizada cuando el agente en la comisión del delito de robo hace uso de armas y de esta manera facilitar el robo y paralelamente intimidar o incitar el miedo a la víctima. Salinas (2013) afirma que “el robo a mano armada se configura cuando el agente porta o hace uso de arma al momento de apoderarse ilegalmente de un bien de su víctima” (p.1013). Entonces que entendemos con respecto a arma. Salinas (2013) afirma que “arma es todo instrumento físico que cumple en la realidad una función de ataque o defensa para el que la porta” (p.1013). Es así que llega a la conclusión que existen tipos de armas. Salinas (2013) señala que “son armas de fuego; revolver, pistolas, fusiles, carabinas, ametralladoras; y considera como arma blanca al cuchillo, verdugillo,

desarmador, navaja, sable, serrucho” (p.1013). así mismo hace mención de un tercer tipo de armas, las contundentes. Salinas (2013) afirma que “son armas contundentes los martillos, combas, piedras, madera, fierro” (p.1013). Entonces queda claro que el uso de cualquiera de estas armas que sean destinadas para facilitar el robo forma parte de las agravantes que estipula nuestro código penal.

c) Con el concurso de dos o más personas

Se ve realizada con la participación de mas de una persona, es decir que el delito de robo se realiza con la participación de mas de dos personas. Salinas (2013) señala que “los sujetos que se dedican a robar, lo hacen acompañados esto con el fin de facilitar la comisión del delito” (p.1019). Entonces mientras haya participación de mas sujetos para la comisión del delito, el resultado es facilitado por el actuar de todos estos, de esta manera las victimas no tienen manera de resistir al robo y es así que se configura como robo agravado.

d) Robo con lesiones en la integridad física o mental de la victima

En el segundo párrafo del Art. 189 de nuestro Código Penal, esta especificado esta agravante, la cual por su mayor grado de antijuricidad la pena es mas alta que las anteriores agravantes definidas. Salinas (2013) señala “cuando causa transformación evidente del estado de equilibrio actualizado y funcional de las estructuras somáticas y psicológicas de la víctima” (p.1032). Entonces dicho autor no refiere que a consecuencia del robo se lesiona física y mentalmente a la víctima, esto haciendo uso de la amenaza y la violencia por parte del delincuente, y de esta manera llegar a apoderarse del bien. Salinas (2013) señala que “Las lesiones que exige la agravante deben ser consecuencia del empleo de la violencia en el acto mismo de la sustracción” (p.1032). entonces este autor refiere que solo

cuando las lesiones sean realizadas en el momento preciso del robo configuraran la agravante de este delito.

e) Robo en calidad de integrante de organización criminal o banda

Así como se menciona en la primera parte del tercer párrafo del Art. 189 se agrava si en la comisión del delito de robo se pertenece a una organización criminal o sea miembro de una banda. Salinas (2013) señala que “estos dos términos son iguales pero que se diferencian en cuanto a que el primero es género y el segundo especie” (p. 1040). Entonces ya que para este autor no existe mucha diferencia las dos agravantes se verían realizadas por el solo hecho de pertenecer ya sea a una organización criminal y por otra parte a una banda criminal. Salinas (2013) señala que “el agente será integrante de una agrupación delictiva cuando haya vinculación orgánica entre este y aquella, concierto de voluntades entre agente y los demás miembros de la organización” (p. 1040). Y es de esta manera que se configuraría la agravante.

f) Robo con subsecuente muerte de la víctima

Con respecto a este punto que se encuentra señalado en la segunda parte del tercer párrafo del artículo 189, llega a realizarse si la víctima muere a causa de la violencia y fuerza usada o amenaza con el fin de apropiarse del bien. Salinas (2013) señala que “esta agravante se configura cuando el agente o agentes por actos propios del uso de fuerza o amenaza para sustraer de modo ilícito los bienes de su víctima le causan la muerte” (p.

1043). Entonces la pena es mucho mayor que la que hacen mención en el primer y segundo párrafo del Art. 189 del código penal. El robo se agrava cuando en el momento del robo se da el hecho de muerte la que se da por un forcejeo del sujeto activo y el sujeto pasivo.

DONNA (2016) señala:

El robo se agrava de una manera más severa , teniendo en cuenta la pena, y causa que se produjo una muerte, dentro de un delito contra la propiedad, esto es, cuando el fin directo del autor iba encaminado al apoderamiento ilegítimo de cosa mueble y éste es el motivo de la agravante y de la pena, que lo equipara al homicidio, por tanto no se debe buscar demasiadas explicaciones al contenido de esta agravante que, contrariamente a lo afirmado por el legislador, se trata de una muerte dolosa, no unida al robo ideológicamente. (p.132)

Este tipo se aplica a varios sujetos que estén vinculados o intervengan en el hecho que como consecuencia haya matado a una persona que no sepa quién es.

2.2.2.3.3.4. Bien Jurídico Protegido

Esto referido a que derecho fundamental protege este tipo penal. Salinas (2013) señala que “es de naturaleza pluriofensiva puesto que junto al patrimonio se protege la vida, la integridad física y la libertad personal” (p. 995/996). En tanto las otras figuras mencionadas a parte del patrimonio son las que califican el delito de robo agravado, dado que en el delito de robo solo se protege como bien jurídico el patrimonio de aquel que es víctima de este hecho.

III. Hipótesis

En el proceso judicial de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; Expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° Juzgado Penal Liquidador, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú, se identificarán las siguientes características: si en caso se dé el cumplimiento de plazo, si cumpliera con claridad de las resoluciones, si se determinara la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas en el proceso judicial, si en caso cumpliera con las condiciones que garantizan el debido proceso, si se evidenciara la congruencia en el ofrecimiento de los medios probatorios, que fueran admitidos y actuados dentro del proceso judicial, si se determinara que los hechos de materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre delitos contra el patrimonio; de esta manera se cumpliría que los hechos en materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre robo agravado.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

Se usó el diseño no experimental respecto al cual Hernández, Fernández y Baptista (2010) se señala “No experimental se da cuando el fenómeno es estudiado conforme se evidencio en su contexto natural; por tal motivo, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad del investigador”. (p.78).

Se empleó de la misma manera el diseño retrospectivo así lo define Hernández, Fernández y Baptista (2010) se afirma “Es retrospectiva puesto que la planificación y recolección de datos comprendió un fenómeno ocurrido en el pasado”. (p.78)

Se manejó así mismo el diseño transversal. Hernández, Fernández y Baptista (2010) “Es transversal cuando la recolección de datos para determinar la variable provino de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo”. (p.78)

De lo cual se desprende, que el presente trabajo de investigación es de tipo no experimental, por el mismo hecho que no se tiene la intención de experimentar con el proceso en análisis. Es transeccional dada que solo se analiza una sola vez el respectivo expediente durante el periodo de estudio.

Por lo expuesto, el estudio fue no experimental, transversal y retrospectivo. Por lo cual en el expediente judicial de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; Expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 se nota claramente que es un proceso que ya se realizó, por lo tanto, se limitó al estudio de dicho fenómeno sin alterar ninguno de sus componentes.

4.2. Población y muestra

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional), es decir que se sabía predeterminadamente que estos debían de cumplir algunos requisitos para ser elegidos. Por lo cual para nuestra población se considera los Expedientes Penales del Distrito Judicial de Ayacucho. Del cual se tomó como muestra el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; del distrito judicial de Ayacucho, 2018. Respecto a este punto. Arias (2006) se define:

La población es un conjunto finito o infinito de elementos con características comunes para los cuales serán extensivas las conclusiones de la investigación. Esta queda delimitada por el problema y los objetivos del estudio. Una población está determinada por sus características definitorias. Por lo tanto, el conjunto de elementos que posea esta característica se denomina población o universo. Población es la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común, la que se estudia y da origen a los datos de la investigación. (p.81)

Con lo que respecta a muestra Arias (2006) se afirma “la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población” (p.83).

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Se empleó una variable que fue importante para el análisis o investigación para manejar e implementarse adecuadamente. Centty (2006) se afirma:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de

investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p.63/64)

En el presente trabajo la variable fue: Sobre el delito de robo agravado; expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; tercer juzgado penal liquidador, huamanga, distrito judicial de Ayacucho 2018.

Se facilita la recolección de información que se deduce de las variables mediante los indicadores de variable. Centty (2006) se señala:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestra la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración. (p.66)

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) se afirma que “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162)

En el presente trabajo, los indicadores son: aspectos con facilidad de ser reconocidos dentro de un proceso judicial, y naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal. Ver cuadro 1.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de variable e indicadores

| Variable | Indicadores | Instrumento |
|---|--|----------------------------|
| <p>Características: Caracterización del proceso sobre robo agravado cuyos Atributos peculiares lo distingue claramente de los demás.</p> | <ul style="list-style-type: none"> • identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. • identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. • identificar la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas, en el proceso judicial en estudio. • identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. • identificar la congruencia de los medios probatorios ofrecidos, admitidos y actuados en el proceso judicial en estudio. • identificar si los hechos en materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre robo agravado. • identificar si los hechos en materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre robo agravado. | <p>Guía de observación</p> |

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Se realizó mediante la observación puesto que fue necesario hacer el estudio de un expediente judicial, sobre robo agravado expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06,

analizándolo detalladamente para de esta manera poder determinar las características propias de este. Juntamente con nuestro instrumento, que es la guía de observación identificando y tomando notas de las características que este presenta, así como de la constante revisión de nuestras bases teóricas; el estudio realizado fue directo, donde se toma el expediente judicial mencionado para ser observado y analizado, el cual sigue lo establecido en nuestra línea de investigación, es decir que estos hechos deben ser concernientes a la administración de justicia en el Perú. En el cual Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez (2013) se define:

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de observación; punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, el análisis del contenido: punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (p. 162)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento que se utilizó fue la guía de observación. Respecto al instrumento Arias (1999) se dice que “son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. (p.25)

Respecto a la guía de observación nos ayudó y nos condujo para recolectar datos, obtener la información necesaria del fenómeno. Campos y Lule (2012) se afirma que es “aquel que

permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno” (p.56)

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado.

En esta propuesta al entrar en el proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitan la identificación de los indicadores que se busca.

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Primeramente, se debe conocer de manera detallada el objeto de estudio, por lo cual mediante la observación se pudo conocer de manera amplia, analizando el contenido a profundidad dentro del proceso judicial sobre robo agravado expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06. Juntamente con nuestro instrumento, que es la guía de observación tomando notas e identificando las características dentro de este proceso, así como de la constante revisión de nuestras bases teóricas; el estudio realizado fue directo donde se toma el expediente judicial mencionado para ser observado y analizado, el cual sigue lo establecido en nuestra línea de investigación, es decir que estos hechos deben estar concernientes a la administración de justicia en el Perú. Se dio por etapas, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto define Do Prado (2008) “la recolección y análisis de datos, estará orientada por los

objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas todo esto con el único fin conseguir una buena administración de justicia en nuestro país”

4.5.1. Primera etapa: Fue una actividad abierta y exploratoria, para garantizar la acercamiento gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa “se realizó una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos específicos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la verificación e interpretación de los datos”.

4.5.3. Tercera etapa Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos específicos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial fenómeno acontecido en un momento exacto del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia lógica

Para poder dar a conocer de una forma más clara todo se resume en un cuadro denominado matriz de consistencia lógica. Ñaupas (2013) se afirma “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, Hipótesis, Variables e Indicadores, y la Metodología” (p.402).

Debe presentarse este cuadro de manera ordenada con todos los elementos necesarios, de forma coherente para la fácil comprensión, Campos (2010) se dice que “se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, y así facilita la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En el presente trabajo de investigación se utilizará el modelo básico suscrito por campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° Juzgado penal liquidador, Huamanga, Distrito judicial de Ayacucho, Perú. 2018

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | HIPÓTESIS | VARIABLE | METODOLOGÍA |
|---|--|---|---|---|
| <p>¿Cuáles son la caracterización del proceso judicial sobre el delito de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° Juzgado penal liquidador, huamanga, Distrito judicial de Ayacucho?</p> | <p>Determinar la caracterización del proceso judicial sobre delito de robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3° juzgado penal liquidador, huamanga, Distrito judicial de Ayacucho, Perú. 2019.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificar las Características y condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso en estudio. ➤ Describir las características del proceso sobre robo agravado en el proceso en estudio. | <p>En el proceso judicial de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; Expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; 3°Juzgado Penal Liquidador, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú, se identificaran las siguientes características: si en caso se dé el cumplimiento de plazo, si cumpliera con claridad de las resoluciones, si se determinara la congruencia de las acciones penales y las resoluciones respectivas en el proceso judicial, si en caso cumpliera con las condiciones que garantizan el debido proceso, si se evidenciara la congruencia en el ofrecimiento de los medios probatorios, que fueran admitidos y actuados dentro del proceso judicial, si se determinara que los hechos de materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre delitos contra el patrimonio; de esta manera se cumpliría que los hechos en materia penal son idóneos para el desarrollo del proceso penal sobre robo agravado.</p> | <p>Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; correspondiente al distrito judicial de Ayacucho 2019.</p> | <p>Tipo: Básica, pura y fundamental.</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, retrospectivo y transversal.</p> <p>Universo: Expedientes del distrito judicial de Ayacucho.</p> <p>Muestra: Expediente judicial N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06; del distrito judicial de Ayacucho. 2018</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación</p> |

4.7. Principios éticos

El proceso del análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial), los datos que se interpreten; se deben realizar dentro de los lineamientos Éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros e igualdad (Código de Ética para la Investigación) de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote ULADECH; teniendo como propósito promover el conocimiento y bien común expresada en principios y valores éticos que guíen la investigación y tiene que llevarse a cabo respetando la normativa legales y los principios éticos. En tal sentido el presente trabajo se acoge al principio de protección a las personas el cual señala “que en el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. Ver anexo 3

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro N°1 Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-jr-pe-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2018

| variable | dimensión | sub dimensión | indicadores | calificación de la sub dimensión | | | | | calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Caracterización del proceso penal | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|--|----------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|---------|---------|---------|---------|----------|--|--|--|--|--------|----------|----|
| | | | | muy | baja | mediana | alta | muy alta | | muy | baja | baja | mediana | alta | muy alta | | | | | | | |
| | | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-12) | (13-24) | (25-36) | (37-48) | (49-60) | | | | | | | | |
| Robo Agravado en el Expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 Del Distrito Judicial de Ayacucho 2018 | Instrucción o periodo de investigación Fiscal | Acción penal | 1. Acción penal ejercida por el Ministerio Público de oficio o instancia de la parte agraviada. Art. 2 del CPP: si cumple 2. Acción penal derivada del proceso civil Art. 3 CPP: no cumple | X | | | | | 8 | | | | | | | | | | | | | |
| | | Investigación policial | 1. Contenido del atestado policial- Art.60 del CPP: si cumple 2. Autorización y suscripción del atestado policial At. 61 del CPP: si cumple 3. Valor probatorio del atestado policial. Art. 62 del CPP: si cumple 4.Puesta a disposición del juez de los detenidos y los efectos del delito. Art. 63 del CPP. Si cumple 5. citaciones y detenciones. Art. 64 del CPP. si cumple | | | | | X | | | | | | | | | | | | (9-10) | muy alta | |
| | | Auto de Apertura de instrucción | 1. formalización de la denuncia penal Art. 77 del CPP: si cumple | X | | | | | | | | | | | | | | | | (7-8) | alta | |
| | | Detención del inculgado | 1.Aviso de la detención Art. 83 del CPP: si cumple 2. Plazo para la declaración inductiva Art. 85 del CPP: si cumple | | X | | | | | | | | | | | | | | | (5-6) | mediana | |
| | | De la inductiva | 1.derecho de defensa. Art. 121 del CPP: si cumple 2. Preguntas obligatorias del juez Art.124 del CPP: si cumple 3.Tecnicas de interrogatorio. Art. 125 del CPP: si cumple 4. suscripción de la inductiva. Art. 137 del CPP: si cumple | | | | X | | | | | | | | | | | | | (3-4) | baja | |
| | | Fin de la Instrucción | 1.Conclusion de la Instrucción Art. 196 del CPP: si cumple 2. Plazo de la instrucción Art. 202 del CPP: no cumple 3.Disposición de expediente. Art. 204 del CPP: si cumple | | X | | | | | | | | | | | | | | | (1-2) | muy baja | |
| | Del Juicio Oral | Acusación | 1.Vista fiscal. Art. 219 del CPP: si cumple 2. Contenido de la acusación. Art. 225 del CPP: si cumple 3. Fecha y asistencia para la audiencia. Art. 229 del CPP: si cumple 4. citaciones y concurrencias a la audiencia. Art. 231 del CPP: si cumple | | | | X | | | | | | | | | | | | | (9-10) | muy alta | |
| | | | | | | | | (7-8) | | | | | | | | | | | | alta | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | 13 |

| | | | | | | | | | | | | |
|-------|-----------|--|--|--|--|--|--|---|-------|-------|--------|----------|
| | Audiencia | 1.Apertura de la audiencia. Art. 234 del CPP: si cumple 2.Ubicación en la audiencia de los sujetos procesales. Art.235 del CPP: si cumple 3. Ofrecimiento de testigos y peritos. Art. 238 del CPP: si cumple 4. Solicitud de postergación de la audiencia. Art. 241 del CPP: no cumple 5. Exposición de la acusación e interrogatorio del Fiscal. Art. 243: si cumple 6. prueba trasladada. Art. 261 del CPP: si cumple 7. Unidad de audiencia, suspensión de apertura por incomparecencia y reinicio. Art. 266 del CPP: si cumple 8. conclusiones de la defensa. Art. 277 del CPP: si cumple | | | | | | 5 | (5-6) | media | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | baja | | |
| | Sentencia | 1.Alegatos del acusado, votación y sentencia. Art. 279 del CPP: si cumple 2. Lectura de sentencia. Art. 285-B del CPP: si cumple 3. Recurso de Nulidad. Art. 289 del CPP: si cumple | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | (9-10) | muy baja |
| | | | | | | | | | | | (7-8) | alta |
| | | | | | | | | | | | (5-6) | media |
| | | | | | | | | | | | (3-4) | baja |
| (1-2) | muy baja | | | | | | | | | | | |

Lectura: En el cuadro N° 1 podemos advertir la calificación de la variable: Robo Agravado En El Expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del Distrito Judicial De Ayacucho 2018, que obtuvo la calificación de 13 ubicada dentro del rango de calificación baja, esta deriva de la calificación de cada dimensión en las cuales tenemos la etapa de instrucción Instrucción o periodo de investigación Fiscal cuya calificación es de 8 dentro del rango de calificación muy alta; y la etapa del Juicio Oral cuya calificación es de 5 dentro del rango de calificación mediana, que a la vez estas derivan de la calificación de las sub-dimensiones, que se determina por el cumplimiento o no de cada uno de los indicadores.

Cuadro Consolidado: Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2018.

| variable | dimensión | sub dimensión | calificación de la sub dimensión | | | | | calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Caracterización del proceso penal | | | | | | |
|--|---|-------------------------------------|----------------------------------|------|----------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|----------|--|--|
| | | | muy baja | baja | media na | alta | muy alta | | muy baja | Baja | media na | Alta | muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | (1-12) | (13-24) | (25-36) | (37-48) | (49-60) | | |
| Robo Agravado en el Expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 DEL Distrito Judicial De Ayacucho 2018 | Instrucción o periodo de investigación Fiscal | Acción penal | X | | | | | 8 | (9-10) | Muy alta | 13 | | | | |
| | | Investigación policial | | | | | X | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | Audiencia de presentación de cargos | X | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | Detención del inculpaado | | X | | | | | (3-4) | baja | | | | | |
| | | De la instructiva | | | | X | | | (1-2) | Muy baja | | | | | |
| | | Fin de la Instrucción | | | X | | | | | | | | | | |
| | Del Juicio Oral | Acusación | | | | X | | 5 | (9-10) | Muy alta | | | | | |
| | | Audiencia | | | X | | | | (7-8) | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | (5-6) | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | (3-4) | baja | | | | | |
| | | Sentencia | | | X | | | | (1-2) | Muy baja | | | | | |

5.2. Análisis De Resultados

Los Resultados en la Investigación revelaron que en la caracterización del proceso Sobre Robo Agravado en el Expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 En El Distrito Judicial De Ayacucho (proceso penal) no son compatibles con las normas del Nuevo Código Procesal Penal, puesto que este se realizó con el código de procedimientos penales, el cual tiene muchas falencias y es por esta razón la demora en un proceso penal, cuya calificación se dio de acuerdo a los indicadores propuestos en el cuadro N° 1; estos resultados arrojaron que la calificación de la variable es de 13 que se encuentra dentro del rango de calificación baja, derivada del nivel de

calificación de cada una de las dimensiones (Instrucción o periodo de investigación Fiscal de rango de calificación alta, y del Juicio Oral de rango de calificación mediana, cuyo nivel de calificación derivo de las sub dimensiones, que fueron establecidas por el cumplimiento o no de cada uno de los indicadores respectivamente. A continuación, se especifica el cumplimiento y el no cumplimiento de cada parámetro.

DIMENSIÓN N° 1 INSTRUCCIÓN O PERIODO DE INVESTIGACIÓN FISCAL

SUBDIMENSIÓN 1.1. ACCIÓN PENAL

Formas de acción penal Art. 2 CPP. - La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

Parámetro:

- 1. Acción penal ejercida por el Ministerio Público de oficio o instancia de la parte agraviada. Art. 2 del CPP:** “se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se verifica la apertura de investigación a nivel policial el cual pasaremos a describir según el expediente:

APERTURA INVESTIGACIÓN

N° Resol.: 241-2011-1FPPH-MP/FN-AYA

Ayacucho, 19 de julio de 2011

I. ASUNTO

Resolución de la Primera fiscalía provincial de Huamanga, con relación a las copias certificadas derivadas del expediente Penal N° 0160-2008, seguida contra D y otros, por los delitos de robo agravado y otros, en agravio de F y otros.

De esta manera detallando los antecedentes y sus fundamentos llegan a la conclusión:

IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159, inciso 4) de la Constitución Política del estado, donde se dispone que al ministerio público le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito; **SE RESUELVE: APERTURAR INVESTIGACIÓN A NIVEL POLICIAL** contra V y E, por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de F, por el periodo de 30 días naturales, sin perjuicio de poder culminar antes la investigación, para cuyo efecto deben practicarse las siguientes diligencias:

4.1 Se reciba las declaraciones de los denunciados.

4.2 Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales del denunciado

4.3 Se reciba la declaración del agraviado F.

4.4 Se reciba las declaraciones testimoniales que se consideren necesarias.

4.5 Se actúen las demás diligencias que se consideren pertinentes para los fines de la investigación.

Se dispone que la realización de las diligencias arriba mencionadas se desarrollara a nivel de la DIVINCRI- Ayacucho.

OTRO SI DIGO: el suscrito representante del Ministerio Público interviene en merito a la disposición de la fiscal de la Nación mediante Resolución N° 1110-2010-MP-FN de fecha 02 de julio del 2010.

Es de esta manera que en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se verifica y se da cumplimiento con respecto a este parámetro.

Parámetro:

2. **Acción penal derivada del proceso civil Art. 3 CPP:** Cuando en la sustanciación de un proceso civil aparezcan indicios razonables de la comisión de un delito perseguible de oficio, el juez dará conocimiento al representante del Ministerio Público para que entable la acción penal correspondiente. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020) (p. 1)

No cumple puesto que en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, no se evidencia la comunicación del juez no penal, ya que la denuncia se da por parte del fiscal y no por el juez de un proceso extra-penal; Es decir, que la denuncia no deriva de un proceso extra-penal (código de Procedimientos Penales artículo 3). Así mismo hoy en día figura en el (Artículo 10 inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal).

SUBDIMENSIÓN 1.2. INVESTIGACIÓN POLICIAL

Parámetro:

1. Contenido del atestado policial- Art.60 del CPP: Los miembros de la policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los jueces instructores o de paz, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculcados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidaran de anexar las pericias que hubiere practicado. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se verifica la el atestado policial el cual pasaremos a describir según el expediente:

ATESTADO N° 006-2008-IX-DIRTEPOL_RPA_DIVINCRI

ASUNTO: POR DELITO CONTRA EL PATRIMONIO ROBO AGRAVADO.

Presuntos autores:

-D (24) DETENIDO

-O (27) DETENIDO

-C (30) DETENIDO

- Y los conocidos como “Gringo” “Quichcon” “Chibolo” y “Negro” en proceso de identificación.

En conclusión, se detalla a los presuntos autores como su apodo, ocupación, domicilio real, entre otros que hace mención este articulado y es así que se verifica el cumplimiento con respecto a este parámetro en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho.

Parámetro:

2. Autorización y suscripción del atestado policial At. 61 del CPP: Los partes y atestados

policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que Los partes y atestados policiales y los formulados por órganos oficiales especializados, no requerirán de diligencia de ratificación. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020), no necesitan diligencias de ratificación por lo tanto se entiende que si cumple este parámetro.

Se puede verificar que el fiscal autoriza a los oficiales a realizar las diligencias:

APERTURA INVESTIGACIÓN

N° Resol.: 241-2011-1FPPH-MP/FN-AYA

Ayacucho, 19 de julio de 2011

II. ASUNTO

Resolución de la Primera fiscalía provincial de Huamanga, con relación a las copias certificadas derivadas del expediente Penal N° 0160-2008, seguida contra D y otros, por los delitos de robo agravado y otros, en agravio de F y otros.

De esta manera detallando los antecedentes y sus fundamentos llegan a la conclusión:

IV. CONCLUSIÓN:

Por los fundamentos expuestos, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 159, inciso 4) de la Constitución Política del estado, donde se dispone que al ministerio público le corresponde conducir desde su inicio la investigación del delito; **SE RESUELVE: APERTURAR INVESTIGACIÓN A NIVEL POLICIAL** contra V y E, por la presunta comisión del delito de robo agravado, en agravio de F, por el periodo de 30 días naturales, sin perjuicio de poder culminar antes la investigación, para cuyo efecto deben practicarse las siguientes diligencias:

4.1 Se reciba las declaraciones de los denunciados.

4.2 Se recabe los antecedentes policiales, penales y judiciales del denunciado

4.3 Se reciba la declaración del agraviado F.

4.4 Se reciba las declaraciones testimoniales que se consideren necesarias.

4.5 se actúen las demás diligencias que se consideren pertinentes para los fines de la investigación.

Se dispone que la realización de las diligencias arriba mencionadas se desarrollara a nivel de la DIVINCRI- Ayacucho.

Parámetro:

3. Valor probatorio del atestado policial. Art. 62 del CPP: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 283 del código” (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el proceso sobre robo agravado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se presenta de la siguiente manera:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Ayacucho, veintinueve de enero del año 2010

VISTO: en audiencia Pública el proceso penal número 2008-160, seguido contra los acusados D, C, O, V y E por el delito de robo agravado y otro en agravio de F y otros.

Esto mencionado o escrito en la primera parte de dicha resolución, así mismo en el QUINTO

considerando de la misma resolución se verifica de la siguiente manera:

QUINTO. - Que, la responsabilidad penal del acusado O por el delito de:

- A) Robo agravado en agravio de W, X, Y y Z; y el delito de Robo Agravado con subsecuente muerte de R se encuentra probado con los siguientes medios probatorios: Atestado policial N° 006-2008 de fojas dos al veintitrés realizado con la presencia del Ministerio Público y el abogado defensor del imputado.

De esta forma se cumple este parámetro porque el atestado policial es considerado elemento probatorio y esta verificado en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho.

Parámetro:

4.Puesta a disposición del juez de los detenidos y los efectos del delito. Art. 63 del CPP: “Tan pronto como se inicie la instrucción, la policía Judicial pondrá a disposición del juez los detenidos y efectos relativos al delito, sin perjuicio de las diligencias que podrá seguir practicando para la mejor investigación de los hechos”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

Si cumple, puesto que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho figura en el Auto de apertura de instrucción de la siguiente manera.

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° 01

Ayacucho, 29 de mayo del 2012

Autos y vistos: puesto en despacho la denuncia penal debidamente formalizada por el representante del ministerio público a cargo de la primera fiscalía provincial en lo penal de

Huamanga, contra E y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Luego pasando a la parte en donde se resuelve señala lo siguiente:

RESUELVE: APERTURAR PROCESO PENAL contra:

1. E
2. V

Cuyas generales de ley, corren en el sexto considerando de la presente resolución, por resultar presuntos coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Así mismo con los siguientes fundamentos:

Estando a los fundamentos anteriores expuestos y resolviendo la situación jurídica de los procesados, teniendo en cuenta que concurren copulativamente los requisitos previstos en el artículo 135 del código procesal penal se ordena mandato de detención contra los indicados procesados, debiendo de impartirse las respectivas órdenes de captura a NIVEL NACIONAL.

Seguidamente en lo que corresponde al trámite del proceso de la siguiente manera:

TRAMITE DEL PROCESO:

Primero: Recíbase la declaración instructiva de los Procesados una vez sean puestos a disposición de este despacho Judicial.

Es en esta última parte que se evidencia que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho una vez dada por iniciada la instrucción se pondrá a disposición del juez a los detenidos.

Parámetro:

5. citaciones y detenciones. Art. 64 del CPP: los jueces instructores o de paz, miembros del ministerio público y tribunales correccionales podrán ordenar directamente a los funcionarios de la policía judicial que practiquen citaciones y detenciones necesarias para la comparecencia de los acusados, testigos y peritos.

sí cumple, puesto que en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se evidencia como el juez da un mandato de detención y así mismo se verifica las citaciones ya sea al acusado, testigo o peritos, se muestran de la siguiente manera:

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° 01

Ayacucho, 29 de mayo del 2012

Autos y vistos: puesto en despacho la denuncia penal debidamente formalizada por el representante del ministerio público a cargo de la primera fiscalía provincial en lo penal de Huamanga, contra E y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Luego pasando a la parte en donde se resuelve señala lo siguiente:

RESUELVE: APERTURAR PROCESO PENAL contra:

1. E
2. V

Cuyas generales de ley, corren en el sexto considerando de la presente resolución, por resultar presuntos coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Así mismo con los siguientes fundamentos:

Estando a los fundamentos anteriores expuestos y resolviendo la situación jurídica de los procesados, teniendo en cuenta que concurren copulativamente los requisitos previstos en el artículo 135 del código procesal penal se ordena mandato de detención contra los indicados procesados, debiendo de impartirse las respectivas órdenes de captura a NIVEL NACIONAL.

Seguidamente en lo que corresponde al trámite del proceso de la siguiente manera:

TRAMITE DEL PROCESO:

Primero: Recíbase la declaración instructiva de los Procesados una vez sean puestos a disposición de este despacho Judicial.

Es en esta última parte que se evidencia que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho una vez dada por iniciada la instrucción se pondrá a disposición del juez a los detenidos.

NOTIFICACIÓN FISCAL (Caso N°. 2011-209)

Señor(a): E

Domicilio: Av. Cuzco N° 678 - San Juan Bautista.

Por medio de la presente se le notifica, a usted a fin de que concurra a este despacho fiscal, el

DÍA JUEVES 24 DE NOVIEMBRE DE 2011, A HORAS 10:00 A.M., con la finalidad de

decepcionarle su declaración indagatoria con relación a la investigación seguida contra E y otro, por la presunta comisión del delito de robo agravado con subsecuente lesión, en agravio de F.

En caso de inconcurrencia se procederá de acuerdo a ley.

Ayacucho, 16 de noviembre de 2011.

RECIBI CONFORME:

FRIMA:

NOMBRE:

FECHA:

DIRECCIÓN:

RRA/acf

SUBDIMENSIÓN 1.3. AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN ART. 77 CPP:

Recibida la denuncia, el juez instructor solo abrirá instrucción si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

Parámetro:

1. formalización de la denuncia penal Art. 77 del CPP: Recibida la denuncia, el juez instructor solo abrirá instrucción si considera que el hecho denunciado constituye delito, que se ha individualizado a su presunto autor y que la acción penal no ha prescrito (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se aprecia de la siguiente manera:

Secretario:

N.º SIAF: 2011-209

Cuaderno: Principal

FORMALIZA DENUNCIA PENAL

N.º Denuncia 109-2012-1FPPH-MP/FN/AYA.

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE HUAMANGA

I. PERSONERIA:

R, Fiscal Provincial de la primera Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, con domicilio real y procesal en Ñahuimpuquio – Asentamiento Humano Keiko Fujimori Mz “H” Lt. 56 – distrito de San Juan Bautista, de nuestra Ciudad, a usted respetuosamente me presento y digo:

II. ASUNTO

En ejercicio de la facultad constitucional prevista en el Art. 159, inc. 5), de la constitución Política del Estado, concordante con los artículos 11 y 94, inc. 2) del decreto legislativo N° 052, ley Orgánica del Ministerio Público; y, en mérito a la investigación preliminar, que en fojas 56 se adjunta, FORMALIZO DENUNCIA PENAL contra:

1. E, con DNI N° 46352389, y cuyos demás generales corren en la ficha RENIEC obrante en autos.
2. V

Dándose de esta manera la parte inicial de la formalización ahora pasamos directamente a los fundamentos en la cual se evidencia en el punto 4.3 de mencionada formalización, de la siguiente manera:

4.3 Que por lo vertido en los fundamentos 4.1 al 4.2 y estando a lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales, esto es: 1) La existencia de indicios suficientes o elementos de juicio reveladores de la existencia de un delito; 2) se haya individualizado al

presunto autor o participe; y 3) que la acción penal no haya prescrito o no concurra otra causa de extinción de la acción penal. Así mismo, no verificándose la existencia de algún requisito de procedibilidad para la correspondiente apertura de instrucción, se procede a formalizar la presente denuncia penal para que, a su vez, el juzgado Penal emita el Auto y sustancie la presente causa en el procedimiento que corresponda conforme a su naturaleza.

De esta manera realiza la formalización sin olvidar adjuntar los medios probatorios, así como solicitar se practique algunas diligencias.

AUTO DE APERTURA DE INSTRUCCIÓN

Resolución N° 01

Ayacucho, 29 de mayo del 2012

Autos y vistos: puesto en despacho la denuncia penal debidamente formalizada por el representante del ministerio público a cargo de la primera fiscalía provincial en lo penal de Huamanga, contra E y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Luego pasando a la parte en donde se resuelve señala lo siguiente:

RESUELVE: APERTURAR PROCESO PENAL contra:

1. E
2. V

Cuyas generales de ley, corren en el sexto considerando de la presente resolución, por resultar presuntos coautores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Así mismo con los siguientes fundamentos:

Estando a los fundamentos anteriores expuestos y resolviendo la situación jurídica de los procesados, teniendo en cuenta que concurren copulativamente los requisitos previstos en el artículo 135 del código procesal penal se ordena mandato de detención contra los indicados procesados, debiendo de impartirse las respectivas órdenes de captura a NIVEL NACIONAL.

Seguidamente en lo que corresponde al trámite del proceso de la siguiente manera:

TRAMITE DEL PROCESO:

Primero: Recíbase la declaración instructiva de los Procesados una vez sean puestos a disposición de este despacho Judicial.

Es en esta última parte que se evidencia que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho una vez dada por iniciada la instrucción se pondrá a disposición del juez a los detenidos.

Así mismo se verifica que en el Auto de apertura de instrucción el hecho denunciado constituye delito, de la misma manera se individualizo al autor y que la acción penal no ha prescrito.

SUBDIMENSIÓN 1.4. DETENCIÓN DEL INCULPADO ART. 82 CPP:

“Llevada a cabo la detención, el jefe del establecimiento donde ha sido trasladado el detenido dará aviso inmediato por escrito al juez instructor, o en su defecto, al Ministerio público”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

Parámetro:

1.Aviso de la detención Art. 83 del CPP: Llevada a cabo la detención, el jefe del establecimiento donde ha sido trasladado el detenido dará aviso inmediato por escrito al juez

instructor, o en su defecto, al Ministerio público. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí cumple, dado que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se muestra de la siguiente manera:

El 22ENE2008 a horas 04:00 con la respectiva Papeleta de detención se hizo de conocimiento su DETENCIÓN en esta DIVINCRI a las personas de D (24), O (27), E (24), V (20), C (30), por encontrarse incurso en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de tobo agravado.

Parámetro:

- 2. Plazo para la declaración instructiva Art. 85 del CPP:** La declaración instructiva deberá ser tomada o cuando menos comenzada por el juez instructor, antes de que se cumplan veinticuatro horas de la detención.

sí cumple, dado que se verifica que la declaración instructiva fue tomada dentro de las 24 horas que establece este articulado, se muestra de la siguiente manera:

El 22ENE2008 a horas 04:00 con la respectiva Papeleta de detención se hizo de conocimiento su DETENCIÓN en esta DIVINCRI a las personas de D (24), O (27), E (24), V (20), C (30), por encontrarse incurso en la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de tobo agravado.

Entonces la declaración instructiva se realizó al día siguiente de realizada la detención como podemos ver en lo siguiente:

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 12:45 horas del día 23ENE08; presente ante el

instructor, en una de las oficinas de la División de investigación criminal DIVINCRI-AJ; la persona de C (30), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Ayacucho, conviviente, superior, hijo de doña M y de T, nacido el día 16 de JUL1977, sin documentos personales a la vista, y con domicilio en Jr. Jorge torres 432 Huamanga, a quien se le procede a decepcionar su presente manifestación en presencia del representante del ministerio publico Dr. P Fiscal Provincial de la 3era Fiscalía Provincial de Huamanga y Dr. J con CAA657 Abogado de oficio.

SUBDIMENSIÓN 1.5. DE LA INSTRUCTIVA ART. 121 CPP:

“Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que le asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio”.
(Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

Parámetro:

1.derecho de defensa. Art. 121 del CPP:

“Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que le asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio”.
(Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí **cumple** dado que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho antes de tomarle declaración el juez le hace presente el derecho a defensa que tiene el acusado de la siguiente manera:

¿Si usted para rendir su presente manifestación requiere de la presencia de un abogado defensor?

Dijo: que, no es necesario por estar presente el señor fiscal, el abogado de oficio y mi abogado defensor el Dr. R con CAA 645.

Es de esta manera que si se da cumplimiento al artículo 21 del CPP en la declaración instructiva de C en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho

Parámetro:

2. Preguntas obligatorias del juez Art.124 del CPP: El juez instructor preguntara al inculpado su nombre, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio, estado civil, si tiene hijos, si ha sido procesado con anterioridad o condenado y entre otros datos que juzgue útiles a la identificación de su persona y al esclarecimiento de las circunstancias en que se hallaba cuando cometió el delito. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí cumple dado que en la declaración instructiva figura todo lo que hace referencia el Art. 124 del CPP. en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se muestra de la siguiente manera:

DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C

En la ciudad de Ayacucho, siendo las 12:45 horas del día 23ENE08; presente ante el instructor, en una de las oficinas de la División de investigación criminal DIVINCRI-AJ; la persona de C (30), quien al ser preguntado por sus generales de ley dijo llamarse como queda escrito, ser natural de Ayacucho, conviviente, superior, hijo de doña M y de T, nacido el día 16 de JUL1977, sin documentos personales a la vista, y con domicilio en Jr. Jorge torres 432 Huamanga, a quien se le procede a decepcionar su presente manifestación en presencia del representante del ministerio público Dr. P Fiscal Provincial de la 3era Fiscalía Provincial de Huamanga y Dr. J con CAA657 Abogado de oficio.

Como se puede apreciar en la declaración instructiva se evidencia el nombre del inculpado, sus apellidos y todo lo referente o lo que está señalado en el Art. 124 del CPP.

Si también se puede corroborar en la pregunta N° 2 de dicha declaración, como se muestra a continuación:

02. PREGUNTADO DIGA: ¡Actividad a la que se dedica, donde desde cuándo, cuanto percibe por ello y en compañía de quien o quienes vive?

Dijo: Que, me dedico al servicio de taxi en esta ciudad de Huamanga desde hace 8 años atrás, percibiendo por ello la suma de s/. 50 nuevos Soles en forma diaria y vivo en compañía de mi conviviente en el domicilio dado en mis generales de ley.

Parámetro:

3.Tecnicas de interrogatorio. Art. 125 del CPP: Las preguntas hechas al inculpado no serán ambiguas ni capciosas; se seguirá en cuanto sea posible, el orden cronológico de los hechos. Tendrá como objeto hacer conocer al inculpado los cargos que se le imputan, a fin de que pueda destruirlos o esclarecerlos. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí cumple, así se muestra en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho en la continuación de la declaración instructiva de C de la siguiente manera:

CONTINUACIÓN DE LA DECLARACIÓN INSTRUCTIVA DE C

Siendo las Diez con quince minutos de la mañana del día veintinueve de enero del año dos mil ocho, en la sala de audiencias del penal de máxima Seguridad de Yanamilla se constituyó la señora juez del quinto juzgado penal de Huamanga a cargo de la señora Juez dr. Z, el procesado

C, acompañado de su abogado defensor Dr. R con registro CAA N° 675, con la finalidad de continuar con su declaración instructiva del procesado en mención programada para el día de la fecha en presencia del representante del Ministerio Público Dr. Z; diligencia que se lleva a cabo con el siguiente resultado:

Previamente se dio lectura a los fundamentos de la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público, a continuación, la señora jueza exhorta al procesado a fin de que responda las preguntas que sean formuladas, en honor a la verdad.

Como se puede apreciar en esta pequeña transcripción de la continuación de la declaración instructiva de C que se encuentra en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, se cumple con lo que referencia el Art. 125 del CPP.

Parámetro:

4. suscripción de la instructiva. Art. 137 del CPP: “La instructiva debe ser firmada por el juez instructor, el inculcado, el defensor, el intérprete, si lo hubiera; Si el instrumento no sabe firmar, se le tomara su impresión digital”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí cumple, dado que en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se verifica la firma tanto del juez instructor como el inculcado, así mismo de su abogado defensor, así mismo figura la firma del representante del Ministerio Público.

SUBDIMENSIÓN 1.6. FIN DE LA INSTRUCCIÓN Art. 196:

“La instrucción se dará por concluida cuando haya vencido el termino respectivo o cuando se hayan acumulado los elementos suficientes para llenar el objeto de ella

conforme al Artículo 72”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

Parámetro:

1.Conclusion de la Instrucción Art. 196 del CPP:

“La instrucción se dará por concluida cuando haya vencido el termino respectivo o cuando se hayan acumulado los elementos suficientes para llenar el objeto de ella conforme al Artículo 72”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020).

sí cumple, dado que se muestra en el expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho en la resolución N° 37 de la siguiente manera:

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR
EXPEDIENTE : 01110-2012-0-0501-JR-PE-06
JUEZ : T
ESPECIALISTA: H
MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALÍA PENAL
IMPUTADO : V
DELIRO : ROBO AGRAVADO
E
DELITO : ROBO AGRAVADO

RESOLUCIÓN QUE DISPONE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Resolución número: 37

Ayacucho, nueve de agosto del

Año dos mil dieciséis

I. MATERIA

Proceso penal seguido en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado de F.

II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN:

La presente resolución tiene por finalidad adecuar el trámite del presente expediente a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1206.

III.FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1.Conforme se desprende del expediente mediante resolución N° 1 (Auto Apertorio de Instrucción) de las paginas 121/127, su fecha 29 de mayo del 2012, se abrió instrucción en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de F.

Ahora bien, pasando con respecto al punto 3.3 se ve claramente que el fundamento da por concluida la investigación de la siguiente manera

3.3. “Al haberse derogado los artículos en mención se suprimió el trámite de la emisión del dictamen final e informe final a cargo del representante del Ministerio Público y el juez, respectivamente, disponiendo el Art. 204: el Juez dará por concluida la instrucción y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el término de tres días hábiles. La notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes. Vencido dicho plazo, sin más trámite remitirá el expediente a la sala superior.”

3.4. Siendo así y advirtiéndose que en el presente expediente el plazo ampliatorio venció el once de octubre del 2015, esto es cuando ya estaba plenamente vigente el Decreto Legislativo 1206, en consecuencia en virtud de la normatividad antes mencionada en concordancia con el Art. 196 del presente Código de Procedimientos Penales se debe disponer adecuación del presente proceso a dicho trámite y además darse por concluida la investigación y poner el expediente a disposición de las partes para que emitan sus informes correspondientes.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad a la normatividad invocada SE RESUELVE:

4.1.ADECUAR el presente expediente al tramite previsto en el Decreto Legislativo 1206, en consecuencia, DECLARAR por concluida la investigación.

4.2.PONGASE el expediente a DISPOSICION de las partes por el plazo de TRES DIAS HABILES, a efecto que presente sus informes escritos u otros y vencido el mismo, con sus informes escritos o sin ellos ELEVESE el expediente a la sala superior Sala Penal con la debida nota de estilo

4.3.NOTIFIQUESE a las partes para los fines pertinentes. Actuando el secretario que da cuenta.

Parámetro:

2. Plazo de la instrucción Art. 202 CPP. El plazo de la instrucción será de 4 meses, salvo distinta disposición de la ley. Excepcionalmente, a pedido del Ministerio público o si lo considera necesario el Juez, a efecto de actuarse pruebas sustanciales para el mejor esclarecimiento de los hechos, dicho plazo puede ser ampliado hasta por un máximo de sesenta días adicionales (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

No cumple, dado que el plazo se dio por vencido dado que el que puso fin a la instrucción es el Juez, así como figura en la siguiente resolución.

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 01110-2012-0-0501-JR-PE-06

JUEZ : T

ESPECIALISTA: H

MINISTERIO PUBLICO: QUNITA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO : V

DELIRO : ROBO AGRAVADO

E
DELITO : ROBO AGRAVADO

RESOLUCIÓN QUE DISPONE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Resolución número: 37

Ayacucho, nueve de agosto del

Año dos mil dieciséis

I. MATERIA

Proceso penal seguido en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado de F.

II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN:

La presente resolución tiene por finalidad adecuar el trámite del presente expediente a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1206.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1. Conforme se desprende del expediente mediante resolución N° 1 (Auto Apertorio de Instrucción) de las paginas 121/127, su fecha 29 de mayo del 2012, se abrió instrucción en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de F.

Ahora bien, pasando con respecto al punto 3.3 se ve claramente que el fundamento da por concluida la investigación de la siguiente manera

3.3.“Al haberse derogado los artículos en mención se suprimió el trámite de la emisión del dictamen final e informe final a cargo del representante del Ministerio Publico y el juez,

respectivamente, disponiendo el Art. 204: el Juez dará por concluida la instrucción y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el termino de tres días hábiles. La notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes. Vencido dicho plazo, sin más trámite remitirá el expediente a la sala superior.”

3.4. Siendo así y advirtiéndose que en el presente expediente el plazo ampliatorio venció el once de octubre del 2015, esto es cuando ya estaba plenamente vigente el decreto Legislativo 1206, en consecuencia en virtud de la normatividad antes mencionada en concordancia con el Art. 196 del presente Código de Procedimientos Penales se debe disponer adecuación del presente proceso a dicho trámite y además darse por concluida la investigación y poner el expediente a disposición de las partes para que emitan sus informes correspondientes.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad a la normatividad invocada SE RESUELVE:

4.1. ADECUAR el presente expediente al trámite previsto en el Decreto Legislativo 1206, en consecuencia, DECLARAR por concluida la investigación.

4.2. PONGASE el expediente a DISPOSICION de las partes por el plazo de TRES DIAS HABILES, a efecto que presente sus informes escritos u otros y vencido el mismo, con sus informes escritos o sin ellos ELEVESE el expediente a la sala superior Sala Penal con la debida nota de estilo

4.3. NOTIFIQUESE a las partes para los fines pertinentes. Actuando el secretario que da cuenta.

Parámetro:

3.Disposición de expediente. Art. 204 del CPP: El juez dará por concluida la instrucción y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el termino de 3 días hábiles la notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes. Vencido dicho plazo, sin más trámite remitirá el expediente a la Sala Penal Superior. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, así como se muestra en la siguiente resolución del expediente expediente N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho

5° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

EXPEDIENTE : 01110-2012-0-0501-JR-PE-06

JUEZ : T

ESPECIALISTA: H

MINISTERIO PUBLICO: QUNITA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO : V

DELIRO : ROBO AGRAVADO

E

DELITO : ROBO AGRAVADO

RESOLUCIÓN QUE DISPONE CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Resolución número: 37

Ayacucho, nueve de agosto del

Año dos mil dieciséis

I. MATERIA

Proceso penal seguido en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado de F.

II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN:

La presente resolución tiene por finalidad adecuar el trámite del presente expediente a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 1206.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

3.1. Conforme se desprende del expediente mediante resolución N° 1 (Auto Apertorio de Instrucción) de las paginas 121/127, su fecha 29 de mayo del 2012, se abrió instrucción en contra de V, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de F.

Ahora bien, pasando con respecto al punto 3.3 se ve claramente que el fundamento da por concluida la investigación de la siguiente manera

3.3.“Al haberse derogado los artículos en mención se suprimió el trámite de la emisión del dictamen final e informe final a cargo del representante del Ministerio Público y el juez, respectivamente, disponiendo el Art. 204: el Juez dará por concluida la instrucción y pondrá el expediente a disposición de los interesados por el término de tres días hábiles. La notificación se hará en el domicilio procesal señalado por las partes. Vencido dicho plazo, sin más trámite remitirá el expediente a la sala superior.”

3.4. Siendo así y advirtiéndose que en el presente expediente el plazo ampliatorio venció el once de octubre del 2015, esto es cuando ya estaba plenamente vigente el decreto Legislativo 1206, en consecuencia en virtud de la normatividad antes mencionada en concordancia con el Art. 196 del presente Código de Procedimientos Penales se debe disponer adecuación del presente proceso a dicho trámite y además darse por concluida la investigación y poner el expediente a disposición de las partes para que emitan sus informes correspondientes.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos y de conformidad a la normatividad invocada SE RESUELVE:

4.1. ADECUAR el presente expediente al trámite previsto en el Decreto Legislativo 1206, en consecuencia, DECLARAR por concluida la investigación.

4.2. PONGASE el expediente a DISPOSICION de las partes por el plazo de TRES DIAS HABILES, a efecto que presente sus informes escritos u otros y vencido el mismo, con sus informes escritos o sin ellos ELEVESE el expediente a la sala superior Sala Penal con la debida nota de estilo

4.3. NOTIFIQUESE a las partes para los fines pertinentes. Actuando el secretario que da cuenta.

Como bien es notorio en la parte de la decisión específica que el expediente será puesto a disposición de las partes con el plazo respectivo y seguidamente se elevará a la Sala Superior.

DIMENSION N° 2 DEL JUICIO ORAL Art. 207 CPP:

“El juicio será oral y público ante los tribunales Correccionales, constituidos en cada Corte Suprema por una Sala compuesta de tres vocales”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

SUBDIMENSIÓN N° 2.1. ACUSACIÓN

Parámetro:

1.Vista fiscal. Art. 219 del CPP: Ingresado el proceso al tribunal Correccional será remitido con todos sus antecedentes al Fiscal Superior para que se pronuncie dentro de ocho días naturales, si hay reo en cárcel, y veinte, si no lo hay, y en el rol que a la causa corresponda,

conforme a lo dispuesto, en lo pertinente, por el artículo 92 de la ley Orgánica del Ministerio Público. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que mediante resolución 12 de abril del dos mil dieciséis da cuenta de este hecho de la siguiente manera:

2° SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE: 01110-2012-0-0501-JR-PE-06

RELATOR: M

MINISTERIO PÚBLICO: QUINTA FISCALÍA PENAL

IMPUTADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

Resolución Nro.

Ayacucho, 12 de abril

De dos mil dieciséis.

Dado cuenta con la acusación fiscal; y estando al acuerdo Plenario número seis -dos mil nueve oblicua CJ- ciento dieciséis, su fecha trece de noviembre del dos mil nueve, para fines del control jurisdiccional de la acusación fiscal que obra a fojas 491 y siguientes, en mérito al principio de contradicción y de la garantía de la tutela jurisdiccional; **DISPUSIERON**: Correr traslado a las partes por el plazo de tres días y vencido el término, con su absolución o sin ella, **PONGASE LOS AUTOS A DESPACHO, PREVIA VISTA DE CAUSA** de control de acusación a llevarse a cabo el día **VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO A HORAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA**, interviniendo los Jueces Superiores que suscriben por mandato superior; con conocimiento de las partes.

S.S.

Parámetro:

2. Contenido de la acusación. Art. 225 del CPP: Artículo 225.- El escrito de acusación que formule el Fiscal de acuerdo al Artículo 92, inciso 4) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, debe contener, además: 1El nombre, apellidos, edad, estado civil, profesión, nacionalidad, lugar de nacimiento y domicilio del acusado. 2La acción y omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad. 3Los artículos pertinentes del Código Penal, y en casos de penas alternativas, la que fuera aplicable, la duración de las penas principal y accesoria, o la medida de seguridad que sustituya a la pena. 4El monto de la indemnización civil, la forma de hacerla efectiva y la persona a quien corresponda percibirla. 5Los peritos y testigos que, a su juicio, deben concurrir a la audiencia. 6La declaración de haber conferenciado o no con el acusado, indicando si éste se halla preso o libre y el tiempo exacto que ha estado detenido; y 7El concepto que le merezca la forma cómo se ha llevado a cabo la instrucción y si las ampliaciones acordadas en la instrucción se han debido o no a la negligencia del Juez o del Fiscal Provincial a fin de anotarse como demérito en su legajo personal. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en la acusación fiscal cumple con los requisitos establecidos en el Art. 225 del Código de Procedimientos penales, los cuales deben ser respetados.

EXPEDIENTE N° 01110-2012

IMPUTADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

ACUSACIÓN N° 10-2017-MP-5FSP-AYAC.

SEÑOR PRESIDENTE:

I. ASUNTO:

Habiendo dado cuenta del desarrollo de la etapa de instrucción en la presente causa, revisados los actuados acopiados, este despacho Fiscal considera que hay merito para pasar a juicio oral contra:

1. E de 34 años de edad, identificado con DNI N° 23674565, nacido el 22 de mayo de 1983, en el distrito de Andahuaylas, provincia de Andahuaylas, Departamento de Apurímac, hijo de don I y doña R, estado civil soltero, grado de instrucción secundaria completa, con domicilio en Av. cuzco 654 del distrito de San Juan Bautista, conforme a sus generales de ley según su ficha RENIEC de fojas 400.

De esta manera estaría cumpliendo con lo que respecta al inciso 1 de mencionado artículo, a continuación, veré en cuanto al Punto VI. De la mencionada acusación:

VI. ACUSACIÓN

En mérito de las consideraciones señaladas, en aplicación de los artículos 11, 12 primer párrafo, 22, 23, 29, 45 A, 46, 46 D, 92, 93, 188 y 189 primer párrafo incisos 2), 3), 4) en inc. 1) de segundo párrafo del mismo artículo del código Penal, y de conformidad con el artículo 92 inciso 4) del decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público, el suscrito fiscal superior de la Quinta fiscalía Superior Penal de Ayacucho, Formula ACUSACIÓN contra: E y V, como COAUTORES del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, ilícito penal previsto y sancionado por el primer párrafo del artículo 189 incisos 2, 3, 4; y por el inciso 1 del segundo párrafo del mismo artículo concordado por el artículo 188 del código Penal, en agravio de F; y solicito se le imponga a los acusados la pena privativa de libertad y al

pago de CINCO MIL SOLES por concepto de reparación civil, que deberá abonar a favor del agraviado, en forma solidaria.

OTRO SI DIGO: Conforme a la naturaleza de la presente instrucción y siendo que el delito deviene de un proceso anterior, se requiere a la sala, sirva disponer a quien corresponda se anexe el proceso signado con el expediente N° 0160-2008, instruido contra D y otros, por la comisión de delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de F.

Parámetro:

3. Fecha y asistencia para la audiencia. Art. 229 del CPP: - Dentro de los tres días de recibido el escrito de acusación el Tribunal resolverá: 1 La fecha y hora de la audiencia, debiendo señalarse el día más próximo posible, después del décimo; 2 A quien encomienda la defensa del acusado, si éste no ha nombrado defensor; 3 Cuáles son los testigos y peritos que deben concurrir a la audiencia; 4 La citación del tercero responsable, civilmente; y 5 Si es obligatoria la concurrencia de la parte civil. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el expediente figura de forma clara y precisa en el Auto de enjuiciamiento de la resolución N° 48 el cual se presenta de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06

PROCESADO : E

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

AUTO DE ENJUICIAMIENTO

Resolución número cuarenta y ocho.

Ayacucho; veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

AUTOS Y VISTOS: Puestos los autos a despacho, con el dictamen acusatorio de fojas 603 y siguientes; y, **CONSIDERANDO:**

I. MATERIA

El proceso penal seguido contra: E y V, como coautores de la presunta comisión del delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de F.

II. OBJETO DE LA RESOLUCIÓN

La presente resolución tiene por objeto calificar si la acusación fiscal de fojas 603 y siguientes, satisface los requisitos formales estipulados en el artículo 225 del Código de Procedimientos Penales y las exigencias precisadas en el Acuerdo Plenario N| 06-2009/CJ-116.

Ahora bien, pasando directamente al punto VII de la misma Resolución con respecto a la decisión que se da en esta, en el cual se evidenciara el cumplimiento del artículo 229 del CPP de la siguiente manera:

VII. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, los integrantes de la Segunda Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho;

DECLARAMOS:

1. Haber merito para pasar a juicio oral contra: E y V por el delito contra el patrimonio-robo agravado, en agravio de F, previsto y penado por el artículo 188 como tipo básico, en correlato con las circunstancias y/o modalidades agravadas contempladas en el artículo 189 primer párrafo e incisos 2, 3 ,4 del código Penal, y con la circunstancia agravada del segundo grado contemplada en el inciso 1 del

segundo párrafo del precitado artículo del mismo cuerpo legal, con la modificación vigente antes citada.

2. **SEÑALAMOS:** Fecha para audiencia Pública, la misma que se desarrollara el día QUINCE DE AGOSTO del año dos mil diecisiete, a horas DIEZ DE LA MAÑANA, en la Sala de Audiencias del establecimiento Penal de Ayacucho (Ex Yanamilla).
3. **DISPONEMOS:** que el secretario diligenciero notifique a los acusados E y V en forma personal; sin perjuicio de hacerlo en sus domicilios reales y/o procesales señalados en autos con copia de la acusación fiscal y la presente resolución, a fin de que concurran a la audiencia programada.

Parámetro:

4. citaciones y concurrencias a la audiencia. Art. 231 del CPP: “La citación al acusado, al defensor, a los peritos y a los testigos que deban concurrir a la audiencia, expresará que deben hallarse a disposición del Tribunal, media hora antes de abrirse aquélla, bajo apercibimiento de ser conducidos por la fuerza. La parte civil tiene del derecho de concurrir, sin que su presencia sea obligatoria, salvo que el Tribunal lo haya acordado” (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que la notificación se encuentra en el expediente figura y cumple con los requisitos que establece el Art. 231 del CPP. se verifica de la siguiente manera.:

NOTIFICACIÓN

Sr. F

AV. CUSCO 656

SAN JUAN BAUTISTA

AYACUCHO

(Propuesto por la Dra. L-5ta. Fiscalía Superior de Ayacucho)

Por la presente se le notifica a usted a fin de que concurra a la AUDIENCIA PÚBLICA a realizarse el día MARTES VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL 2017 A HORAS DIEZ DE LA MAÑANA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DEL PENAL DE AYACUCHO I (ex yanamilla) DE LA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO para fines de recabar su declaración preventiva. En la causa penal Nro 1110-2012 seguida contra V y otro por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado y otro en agravio de F.

Ayacucho 15 de agosto del 2017

SUBDIMENSIÓN 2.2. AUDIENCIA Art. 234 CPP.

Parámetro:

1.Apertura de la audiencia. Art. 234 del CPP: “En el día y horas señalados, presentes el Fiscal, el acusado, en los casos en que sea obligatoria su concurrencia, y el defensor, el presidente del Tribunal declarará abierta la audiencia, la que continuará durante las sesiones consecutivas que sean necesarias, hasta su conclusión”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho la audiencia o inicio de la audiencia se realizó el día y hora, así como quedó fijado en el AUTO DE ENJUICIAMIENTO que figura en los parámetros anteriores. Se inicia el juicio oral de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° :1110-2012

INCUPLADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PRECEDENCIA:3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

Sesión N°: PRIMERA

DIREC. DEBATES: LL

FECHA: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE INICIO DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho, a los QUINCE días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda Sala penal liquidadora de la corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H-presidente, M miembro y LL miembro y a su vez director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia publica en juicio oral, programado en la causa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

así mismo se encuentra presente la señora secretaria de la sala abogada ñ, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213 del código de procedimientos penales.

DE LOS ASISTENTES

Para este acto del Juicio Oral se encuentra presente la representante del Ministerio Publico Dr. L fiscal superior de la Quinta Fiscalia superior penal de Ayacucho, con la asistencia del acusado en cárcel: V, debidamente asesorado por su abogado de libre elección, Dr. G, sin la concurrencia del acusado E, quien se encuentra debidamente asistido por el abogado de la

defensa Pública doctor A, con registro de colegio de Abogados de Ayacucho N° 2345, sin la concurrencia de la parte agraviada.

Seguidamente obviando algunos aspectos dentro de esta acta pasaremos directamente al inicio de la audiencia dentro del misma acta de inicio de juicio oral, de la siguiente manera:

DEL INICIO DE LA AUDIENCIA

El director bates, indica que el presente acto oral se rige bajo las normas de los artículos 243 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, manifestando que el presente juicio oral se llevara a cabo por el mérito de la instrucción y la acusación fiscal de folios 603 y siguientes. Así como por el mérito del Auto superior de enjuiciamiento de folios 627 y siguientes, dejándose anotado que en el dictamen fiscal o en otro acto procesal ninguno de los sujetos procesales ha puesto la actuación de prueba alguna.

Es de esta manera que se da cumplimiento en cuanto al artículo 234 CPP que corresponde a este parámetro.

Parámetro:

2.Ubicación en la audiencia de los sujetos procesales. Art.235 del CPP: “El Tribunal Correccional tendrá a su frente al acusado, a su derecha, al Fiscal y a la parte civil, y a su izquierda la defensa”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, esto dado a lo que refiere en el Acta de Inicio de Juicio Oral que anteriormente se verificaba, y se muestra como sigue:

DEL INICIO DE LA AUDIENCIA

El director bates, indica que el presente acto oral se rige bajo las normas de los artículos 243 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, manifestando que el presente juicio oral se llevara a cabo por el mérito de la instrucción y la acusación fiscal de folios 603 y siguientes. Así como por el mérito del Auto superior de enjuiciamiento de folios 627 y siguientes, dejándose anotado que en el dictamen fiscal o en otro acto procesal ninguno de los sujetos procesales ha puesto la actuación de prueba alguna.

Es de esta manera que se da cumplimiento en cuanto al artículo 234 CPP que corresponde a este parámetro.

Parámetro:

3. Ofrecimiento de testigos y peritos. Art. 238 del CPP: “En caso de que la defensa ofrezca testigos o peritos nuevos, estará obligada a presentar por escrito los interrogatorios; El presidente ordenará al Relator que los lea; preguntará al Fiscal y a la parte civil si tienen alguna objeción que hacer, o alguna tacha que oponer. Con la respuesta que den, el Tribunal resolverá si deben ser o no oídos. Aceptada la prueba, se mandará pasar a los testigos y peritos a la Sala especial” (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el acta de continuación de juicio oral se evidencia que se ofrecieron en el proceso llevado en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho. Así como se muestra seguidamente:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° :1110-2012

INCULPADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PRECEDENCIA: 3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

Sesión N°: SEGUNDO

DIREC. DEBATES: LL

FECHA: VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho, a los VEINTIDOS días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda Sala penal liquidadora de la corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H-presidente, M miembro y LL miembro y a su vez director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública en juicio oral, programado en la cusa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

así mismo se encuentra presente la señora secretaria de la sala abogada ñ, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213 del código de procedimientos penales.

Entonces dentro de esta acta de continuación de juicio oral nos dirigimos directamente a la lectura d actas anteriores donde se evidencia este parámetro en mención. De la siguiente manera:

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el director de Debates, solicita a la señora secretaria de Sala, de lectura al acta de la sesión anterior, luego de leída dicha acta, se consulta al representante del Ministerio Publico asi como a los abogados de la defensa técnica de los acusados, sobre la conformidad; los

mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación; por lo que fue aprobada y suscrita por el Presidente de Sala.

DEL DESPACHO

Acto seguido el Director de Debates, solicita a la señora secretaria de la Sala, de cuenta si hay despacho pendiente que dar cuenta, a lo que respondió: que, si existe: Uno. - Con 17 de agosto del 2017, el abogado defensor del acusado V, precisa datos de testigo L; por lo que estando lo opinado por el señor Fiscal Superior y oídos a los abogados defensores DISPUSIERON se tenga presente y se agreguen a los autos. Con lo que concluyo el despacho.

En este estado da continuación de la Audiencia de esta manera llegando a la parte final de dicha Audiencia suscriben:

En este acto el Director de Debates señala que para la siguiente sesión de audiencia deberán concurrir los testigos propuestos por el Ministerio Público y la defensa de los acusados, presentes; por lo que siendo ello así, DISPUSIERON reiterar la notificación a los testigos F y L testigos propuestos por el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del acusado V, respectivamente, por tanto Secretaria cumpla con cursar las respectivas notificaciones sin perjuicio de que los proponentes coadyuven con dicha notificación a fin de garantizar su concurrencia, bajo expreso apercibimiento de prescindir de su actuación en caso de incomparecencia injustificada.

SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA

En este acto se suspende la audiencia para ser continuada el día VIERNES VEINTICINCO DE AGOSTO del año en curso, a horas NUEVE Y CINCUENTA DE LA MAÑANA; debiendo concurrir los asistentes en la presente audiencia, quedando debidamente notificados; bajo

apercibimiento de quien en caso de inasistencia de los señores abogados de libre elección, se impondrá una multa de 2URP, sin perjuicio de ser subrogado por la defensa pública; firmando el señor Presidente de la Sala por ante mí, de lo que doy fe.

Parámetro:

4. Solicitud de postergación de la audiencia. Art. 241 del CPP: “Antes de que empiece el debate, el acusado, su defensor, el Fiscal o la parte civil pueden pedir que se postergue la audiencia hasta que vengan los peritos o testigos citados que no han concurrido o los nuevamente ofrecidos; El Presidente preguntará a la otra parte lo que tiene que exponer sobre esta petición, y con su respuesta el Tribunal resolverá inmediatamente, fijando nueva fecha, si acepta la postergación” (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

no cumple, puesto que en las audiencias que se realizaron en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho. No figura este parámetro puesto que ninguna de las partes procesales solicitó dicha postergación de audiencia.

5. Exposición de la acusación e interrogatorio del Fiscal. Art. 243: “Continuando la audiencia, el director de debates dispondrá que se de lectura a la acusación fiscal a fin de conocer los cargos que formula contra el acusado”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, ya que este acto se presenta en el acta de inicio de juicio oral en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° :1110-2012

INCUPLADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PRECEDENCIA:3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

Sesión N°: PRIMERA

DIREC. DEBATES: LL

FECHA: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE INICIO DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho, a los QUINCE días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda Sala penal liquidadora de la corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H-presidente, M miembro y LL miembro y a su vez director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública en juicio oral, programado en la causa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

así mismo se encuentra presente la señora secretaria de la sala abogada ñ, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213 del código de procedimientos penales.

DE LOS ASISTENTES

Para este acto del Juicio Oral se encuentra presente la representante del Ministerio Público Dr. L fiscal superior de la Quinta Fiscalía superior penal de Ayacucho, con la asistencia del acusado en cárcel: V, debidamente asesorado por su abogado de libre elección, Dr. G, sin la concurrencia del acusado E, quien se encuentra debidamente asistido por el abogado de la

defensa Pública doctor A, con registro de colegio de Abogados de Ayacucho N° 2345, sin la concurrencia de la parte agraviada.

Seguidamente obviando algunos aspectos dentro de esta acta pasaremos directamente al inicio de la audiencia dentro del misma acta de inicio de juicio oral, de la siguiente manera:

DEL INICIO DE LA AUDIENCIA

El director bates, indica que el presente acto oral se rige bajo las normas de los artículos 243 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, manifestando que el presente juicio oral se llevara a cabo por el mérito de la instrucción y la acusación fiscal de folios 603 y siguientes. Así como por el mérito del Auto superior de enjuiciamiento de folios 627 y siguientes, dejándose anotado que en el dictamen fiscal o en otro acto procesal ninguno de los sujetos procesales ha puesto la actuación de prueba alguna.

Pasando directamente a la exposición de la acusación por parte del fiscal de la siguiente manera:

TERMINOS DE LA ACUSACIÓN FISCAL

A continuación el señor FISCAL SUPERIOR procedió a exponer sucintamente los términos de su Acusación Fiscal de fojas 603 y siguientes de autos, a fin de que el acusado presente tome conocimiento sobre los cargos formulados en su contra; manifestando que se imputa a los procesados E y V, que el día 21 de enero del 2008, siendo las 17:00 horas aproximadamente en las inmediaciones de la bajada de Apacheta – en una especie de huayco, a la altura del kilometro 40 vía quinua provincia de huamanga del departamento de Ayacucho, haber interceptado conjuntamente con otros sujetos a la camioneta de placa de rodaje OK-3422 marca Toyota, color guinda de propiedad del agraviado F, bloqueando para ello la carretera con piedras de regular tamaños y encañonando a los agraviados, ordenando se tiren al suelo, siendo que el

agraviado F se había demorado en tirarse al suelo uno de los agresores logra dispararle dejándolo malherido, no obstante dicho disparo solo había rosado la cabeza y por el contrario había impactado en la pierna de otro agresor no identificado, motivando la furia del delincuente y volviendo a disparar en el muslo contra el agraviado, luego del cual han procedido a sustraerle sus pertenencias. Que en dicho asalto han participado 8 sujetos, quienes todos han portado armas de fuego y se encontraban cubiertos el rostro con pasamontañas, distribuyéndose roles específicos, a través de una voluntad común que han incidido en la consumación del citado ilícito, hecho que se agrava por haber sido cometido en un lugar desolado, a mano armada, con el concurso de dos o más personas y por haberse causado daño a la integridad física de la víctima; en tal sentido el Ministerio Público solicita que se le imponga una pena privativa de libertad de VEINTRES AÑOS y una reparación civil de cinco mil nuevos soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los agraviados, por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

Parámetro:

6. prueba trasladada. Art. 261 del CPP: “En los delitos perpetrados por miembros de una organización criminal o asociación ilícita para delinquir la Sala a pedido de las partes o de oficio podrá realizar las actuaciones probatorias siguientes: La sentencia firme que tenga por acreditada la existencia o naturaleza de una organización delictiva o asociación ilícita para delinquir determinada”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que esta se muestra en el acta de continuación de juicio oral específicamente en el Examen de prueba instrumental, así como se muestra a continuación:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° :1110-2012

INCUPLADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PRECEDENCIA:3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

Sesión N°: CINCO

DIREC. DEBATES: LL

FECHA: OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho, a los VEINTIDOS días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda Sala penal liquidadora de la corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H-presidente, M miembro y LL miembro y a su vez director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública en juicio oral, programado en la cusa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

así mismo se encuentra presente la señora secretaria de la sala abogada ñ, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213 del código de procedimientos penales.

Entonces dentro de esta acta de continuación de juicio oral nos dirigimos directamente a la lectura d actas anteriores donde se evidencia este parámetro en mención. De la siguiente manera:

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el director de Debates, solicita a la señora secretaria de Sala, de lectura al acta de la sesión anterior, luego de leída dicha acta, se consulta al representante del Ministerio Público así como a los abogados de la defensa técnica de los acusados, sobre la conformidad; los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación; por lo que fue aprobada y suscrita por el Presidente de Sala.

DE LA CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

Seguidamente el director de Debates informa que el estado del proceso es de lectura de piezas.

Seguidamente se procedió al EXAMEN DE LA PRUEBA INSTRUMENTAL por parte del representante del Ministerio Público, dándose lectura de las siguientes piezas procesales.

4. A fojas 36-67, se tenga por leída la sentencia de fecha 29 de enero del 2010, por el cual se falla condenado a D como autor del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de M,I,O, K, así como robo con subsecuente lesión en agravio de F, donde se le impone la pena de 30 años de pena privativa de libertad; además se condena por los mismos hechos, así como por el delito de asociación ilícita para delinquir, y tenencia ilegal de armas, en agravio del Estado, la pena de treinta años de pena privativa de libertad; del mismo modo se condena a C por los mismos delitos, por la pena de 20 años de pena privativa de libertad; sentencia en el cual también se condena al acusado V, como autor del delito contra la tranquilidad pública en la modalidad de asociación ilícita para delinquir a la pena de cinco años de pena privativa de libertad.

Parámetro:

7. Unidad de audiencia, suspensión de apertura por incomparecencia y reinicio. Art. 266 del

CPP: “Iniciado el juicio oral, continuará en audiencias consecutivas que sean necesarias, hasta su conclusión”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en cada sesión se suscribe un acta de continuación de juicio oral, y en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se verifica de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE N° :1110-2012

INCUPLADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PRECEDENCIA:3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

Sesión N°: CINCO

DIREC. DEBATES: LL

FECHA: OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento penal de Ayacucho, a los VEINTIDOS días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, siendo las diez de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda Sala penal liquidadora de la corte Superior de Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H-presidente, M miembro y LL miembro y a su vez director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública en juicio oral, programado en la cusa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado en agravio de F.

así mismo se encuentra presente la señora secretaria de la sala abogada ñ, a efectos de asistir en la presente diligencia conforme a lo normado por el artículo 213 del código de procedimientos penales.

Entonces dentro de esta acta de continuación de juicio oral nos dirigimos directamente a la lectura d actas anteriores donde se evidencia este parámetro en mención. De la siguiente manera:

DEL ACTA ANTERIOR

Acto seguido el director de Debates, solicita a la señora secretaria de Sala, de lectura al acta de la sesión anterior, luego de leída dicha acta, se consulta al representante del Ministerio Publico, así como a los abogados de la defensa técnica de los acusados, sobre la conformidad; los mismos que respondieron a su turno, que no tienen ninguna observación; por lo que fue aprobada y suscrita por el Presidente de Sala.

Parámetro:

8. conclusiones de la defensa. Art. 277 del CPP:

“La defensa deberá concluir pidiendo la absolución, o la disminución de la pena solicitada por el fiscal; pero podrá convenir en la responsabilidad civil”. Sus conclusiones escritas fijaran los puntos de hecho sobre que debe pronunciarse el tribunal correccional y la calificación legal del delito que reconozca. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple, dado que en el acta de continuación de juicio oral correspondiente al expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho se muestra de la siguiente manera:

EXPEDIENTE N° 1110-2012

CONCLUSIONES DE LA DEFENSA DE V

1. **ESTA PROBADO** que V el día de los hechos estaba trabajando en condición de estibador, llegando a su domicilio aproximadamente a las 5:00 de la tarde. SI
2. **ESTA PROBADO** que V ese día al llegar a su domicilio se encuentra con E y C con quienes libaron cervezas. SI
3. **ESTA PROBADO** que V que siendo aproximadamente las 11:30 de la noche, decide contratar los servicios del taxista E para viajar con destino a Acosvinchos para visitar a un familiar (tía), partiendo de esta ciudad a horas 11:30 de la noche aproximadamente conjuntamente con E en calidad de chofer, C (amigo de E) V y la menor L. SI
4. **ESTA PROBADO** que V, en el trayecto a acosvinchos se comunica mediante el celular con otra persona. SI
5. **ESTA PROBADO** que V, ha tenido participación en el asalto ocurrido el día 21 de enero del 2008 aproximadamente las 17:00 horas. NO
6. **ESTA PROBADO** que el agraviado en sede policial no ha sindicado a V como uno de los que ha participado en el Asalto. SI
7. **ESTA PROBADO** que el agraviado posteriormente ha sindicado a **V y E** imputándoles que también han tenido participación con ánimos de venganza y resentimiento. **SI**
8. **ESTA PROBADO** que V fue la persona que participo en el robo ocurrido el día 21/01/08. NO

Por estas consideraciones, la defensa solicita que a V se le absuelva de la acusación fiscal.

SUBDIMENCIÓN N° 3

DIMENSIÓN 2.3. SENTENCIA artículo 280 CPP:

“La sentencia que ponga termino al juicio debería apreciar la confesión del acusado y demás pruebas producidas en la audiencia, así como los testigos, peritajes y actuaciones de la instrucción”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

Parámetro:

1.Alegatos del acusado, votación y sentencia. Art. 279 del CPP:

Concluidos los informes, el presidente concederá la palabra al acusado, para que exponga lo que estime conveniente a su defensa. A continuación, declarará cerrado el debate y suspenderá la audiencia para votar las cuestiones de hecho y la sentencia; Reabierta la audiencia serán leídas la votación de las cuestiones de hecho y ola sentencia. Por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora, la lectura de la sentencia se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los cinco días posteriores al cierre del debate bajo sanción de nulidad. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple puesto que se muestra en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho, y se muestra de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE: 1110-2012

INCULPADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

PROCEDENCIA: 3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA

SESIÓN N| CINCO

PDIREC. DEBATES: LL

FECHA. OCHO DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento Penal de Ayacucho, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, siendo las once de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda sala Penal Liquidadora de la Corte superior Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H (presidente) S (miembro) y LL (miembro) y a su vez Director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia publica en el juicio oral, programado en la causa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de F.

ALEGATO DE DEFENSA

Continuando con el desarrollo de la audiencia publica el abogado defensor del acusado V, doctor G, procedió a efectuar su alegato de defensa y a entregar sus conclusiones por escrito conforme a ley, manifestando que el día 21 de enero del año 2008, aproximadamente a las cinco de tarde en el lugar de Apacheta, sucede un asalto, donde un conjunto de personas delincuentes han estado quitando los bienes a las personas, y dentro de los cuales el señor F, refiere las formas, modos y circunstancias de como es que el ha sido victima, refiere ese mismo dia de los hechos ante la Policia Nacional, asi mismo señalo a quienes les reconoce en concreto, y en ese momento reconoce a D, tambien indica a C. Cuando el Señor F el mismo día de los hechos fue quien indico en dependencia policial como autor a otras personas y indico a estas dos personas ya ,mencionadas, posteriormente da una nueva versión ya por ante el colegiado, y recién señala que si reconoce a E como autor de los hechos ocurridos, y cambia de versión es esa la nueva versión del señor.

Lo cierto es que respecto de su patrocinado el día 21 de enero del 2008, estuvo en la ciudad de huamanga, el estuvo trabajando como cargador en Puente Nuevo, y el precisamente refiere en audiencia así como en el expediente 168-2008, sobre robo agravado; así mismo la menor L, ha referido lo que señalado en audiencia, que su patrocinado había venido a las cinco de la tarde, estuvo tomando con sus amigos y eso de las once de la noche, les dice que van a ir con dirección de Acosvinchos, donde de acuerdo a la versión que dan las personas que viajaron con su patrocinado quienes fueron C, E y la misma L, quienes dicen que el en el trayecto, recibe una llamada y recoge a una persona a quien posteriormente le identifican con el nombre de D, y ya estando en Muyurina, la policía les hace una intervención les reconoce y les interviene, a eso de las 2:00 de la mañana, por lo que a su patrocinado por estos mismo hechos le han sancionado; ese día por ante la policía nunca se tomaron las muestras de absorción atómica prueba de ello es que posiblemente ninguno de los abogados presentes hayan firmado esa prueba, no existe y nunca existió tal prueba sin embargo el señor C, interpuso un Habeas Corpus contra el jefe de la DIVINCRI, y posiblemente es por el que el agraviado lo haya sindicado a su patrocinado como autor de los hechos presume el abogado defensor.

Hace mención o refiere que el acuerdo plenario 02-2005 respecto a los requisitos que deben cumplir, los testigos, agraviados y co-imputados, señala que la declaración que brindan estas personas tienen que ser coherentes, uniformes y persistentes en el tiempo porque se busca que su declaración sea desde todo punto de vista imparcial, si se advierte que en ese trayecto que esa persona tiene sentimientos, animos de venganza de odio de rencor, esa su declaración vulnera el Principio de imparcialidad por lo que se concluye que el agraviado es un mentiroso porque ha dicho en su declaración inicial que reconoce a D, pero ha dicho también que no reconoce a E y V, y agrega que en ningún momento le ha causado daño; pero ahora dice que si reconoce a V,

que si reconoce a E, con la única finalidad de generarles daño, lo cierto que existe es contradicción y dudas; en consecuencia como se genera estas dudas SOLICITA, que para su patrocinado se aplique el principio de Indubio pro reo y se le absuelva de la Acusación Fiscal. Con lo que concluyo.

Parámetro:

2. Lectura de sentencia. Art. 285-B inciso 1 del CPP: 1. “La citación para la lectura de sentencia condenatoria deberá consignar en forma expresa, clara y precisa que el acto es publico e inaplazable y que se llevara a cabo con los que concurran al mismo, así como el apercibimiento de designarse defensor publico en caso de inasistencia del abogado defensor elegido por el acusado. La sentencia será leída ante quienes comparezcan”. (Microsoft Word - Códigos de Procedimientos penales dl Perú listo.doc, 2020)

sí cumple esto se verifica en el Acta de continuación de juicio oral en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho dado que muestra los establecido en el artículo 285-b inciso 1 del CPP. se muestra de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA

EXPEDIENTE: 1110-2012
INCUPLADO: V
DELITO: ROBO AGRAVADO
AGRAVIADO: F
PROCEDENCIA: 3ER JUZGADO PENAL DE HUAMANGA
SESIÓN N: SEIS
PDIREC. DEBATES: LL
FECHA. CATORCE DE SETIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE

ACTA DE CONTINUACION DE JUICIO ORAL

En la sala de audiencias del establecimiento Penal de Ayacucho, a los ocho días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete, siendo las once de la mañana, concurrieron los miembros de la Segunda sala Penal Liquidadora de la Corte superior Justicia de Ayacucho, conformada por los señores jueces superiores H (presidente) S (miembro) y LL (miembro) y a su vez Director de debates, con la finalidad de llevar a cabo la audiencia pública en el juicio oral, programado en la causa que se sigue contra V y otro, por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo Agravado en agravio de F.

DE LA LECTURA DE LA SENTENCIA

Reabierta la presente sesión; se dio lectura de la Sentencia en la que FALLAN:

- 1. CONDENANDO** al acusado reo en cárcel V, cuyas generales de ley se precisan en la introducción de la presente sentencia, como coautor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de Robo agravado, en agravio de F, a Veintitrés años de pena privativa de libertad efectiva; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el 18 de marzo del 2016, vencerá el 17 de marzo del 2039, fecha en la que será puesto en libertad, siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención y/o de prisión preventiva emitido por autoridad competente.
- 2. FIJESE** en la suma de cincuenta mil nuevos soles que deberá pagar en forma solidaria el acusado V, conjuntamente con los ya sentenciados D, C y O, por concepto de reparación civil a favor del agraviado; sin perjuicio de devolver los bienes sustraídos o el equivalente a su valor.
- 3. ORDENAMOS:** que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se proceda a la inscripción en el Registro Central de Condenas remitiéndose el boletín y testimonio respectivo y oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil; para cuyos

efectos ofíciese donde corresponda.

4. **RESERVARON** el juzgamiento para el acusado E, hasta que sea habido y puesto a disposición de la autoridad correspondiente, debiéndose de reactualizar sus ordenes de captura a nivel nacional con la periodicidad que corresponda y bajo responsabilidad, oficiándose a la policía Nacional para dicho fin. Así sentenciamos haciendo Audiencia Pública, en la sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho. Con conocimiento de las partes. Siendo ponente y director de debates, el señor Juez superior LL

Parámetro:

3. **Recurso de Nulidad. Art. 289 inciso a) del CPP:** Resoluciones recurribles en recursos de nulidad: a) Las sentencias en los procesos ordinarios.

sí cumple dado que se presenta el recurso de Nulidad por parte de la defensa del sentenciado y se muestra en el expediente judicial N°01110-2012-0-0501-JR-PE-06 del distrito judicial de Ayacucho. De la siguiente manera.

EXPEDIENTE N° 1110-2012

SECRETARIO:

ESCRITO:

FUNDAMENTA RECURSO DE NULIDAD

SEÑOR PRESIDENTE DE LA SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA-SEDE

CENTRAL

G por mi patrocinado V sentenciado por el delito contra el Patrimonio en la modalidad de Robo agravado en agravio de F a Ud. Respetuosamente digo:

Con la facultad que me concede el artículo 300 del Código de procedimientos penales me apersono ante su respetable despacho con la finalidad de FUNDAMENTAR EL RECURSO DE NULIDAD contra la sentencia condenatoria que impone a mi patrocinado 23 años de pena privativa a fin de que la Sala suprema Penal con mejor estudio de autos declare la procedencia de la nulidad y en termino de instancia se emita una sentencia absolutoria a favor de mi patrocinado V.

VI. Conclusiones

Una vez que se determinó las características del proceso judicial sobre Robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2018. Se infirió lo siguiente.

En las que se pudo apreciar que los cumplimientos de plazos no se dan de acuerdo a lo establecido por las normas, las resoluciones son claras y precisas, existe congruencia de las acciones penales y las resoluciones dentro del proceso penal, se presencia las condiciones que garanticen el debido proceso, existe congruencia en el ofrecimiento de medios probatorios que fueron admitidos y actuados; por lo cual queda establecida que el cumplimiento del plazo en realidad no se de acuerdo a lo establecido por nuestras normas; el cumplimiento de plazos se basa más en el tipo penal dependiendo de la complejidad del delito en un proceso penal, la necesidad de indagar más a fondo los elementos de convicción, reunir pruebas, o en otros casos para que el juez pueda tomar una buena decisión necesita estar convencido y que las resoluciones dadas, concuerden tanto con el tipo penal y las pruebas.

Esto nos llevaría a ver una deficiencia en un proceso penal dado que al no respetar los plazos que están establecidos y por la necesidad que tal vez requiera determinado caso para ser resuelto, nos conlleva a la excesiva carga procesal, por la duración de los casos penales de 3 años, 4 años o más para darle solución a este.

Con esta investigación lo que se busca es aportar para que los procesos penales se lleven adecuadamente con el cumplimiento de plazos adecuados, para así poder disminuir la carga procesal que hoy en día es excesiva.

En mi opinión debería sancionarse drásticamente la inasistencia a la diligencia programada puesto que estas al no ser realizadas en su momento oportuno, hace que el fiscal pida nueva programación de estas por no darse realizadas, de esto deriva la demora en la investigación y hace que se dificulte en formalizar la investigación, es de esta manera que el proceso se hace cada vez más duradero y contribuye mucho en el aumento progresivo de la carga procesal.

6.1. Recomendaciones

Deberían tomarse más en serio el papel en el que se desenvuelven todo aquel que pertenezca a un proceso, en el caso del ministerio público a través del fiscal, debe tener en cuenta los plazos que la ley establece tanto para casos simples y complejos para de esta manera evitar se ande prorrogando por falta de diligencias no efectuadas, esto hasta que se llegó en un momento que se solicitó ampliación de investigación el cual no fue concedido porque los plazos quedaron vencidos; nuestra ley establece que se debe respetar los plazos y se pueden prorrogar por un tiempo determinado, esto no quiere decir que lo pueda realizar cuantas veces se quiera.

Así mismo el juez a la hora de emitir una resolución debe estar analizada y debidamente motivada, porque es notorio que con una resolución admiten un hecho y luego con otra se desdice, haciendo que el tiempo de duración de un proceso se dilate.

En el manejo de la realización de las diligencias que se efectúen, en caso de inasistencia o de no realización de la misma, esto teniendo en cuenta los motivos, deben de ser sancionados por el motivo que al no ser realizada en el momento que se programó, se tiene que volver a reprogramar, es decir que se toma más tiempo y esto también hace que la carga procesal siga en aumento. Se debe desarrollar estrategias que ayuden a que las diligencias se realicen en el momento que corresponda.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arsenio Ore Guardia Medios Impugnatorios (2004), guía práctica. Libros derechos Perú, Biblioteca Jurídica virtual Primera Edición Abril 2010; disponible en:
<https://es.slideshare.net/inunezs1/medios-impugnatorios-lo-nuevo-del-codigo-procesal-penal-de-2004>

Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperado de:
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Bramont Arias Torres, Luis Miguel: Manual de Derecho Penal. Parte General. Edit. Santa Rosa. Perú, 2000; y Villa Stein, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998.

Buscando.ABOGADO® Penalista. 2020. Fase De Investigación O Instrucción - Buscando.ABOGADO® Penalista. [online] Available at: <<https://penal.legal/fase-de-investigacion-o-instruccion/#:~:text=Funciones%20de%20la%20fase%20de%20investigaci%C3%B3n%20o%20instrucci%C3%B3n,-En%20la%20presente&text=Son%20las%20denominadas%20diligencias%20de,1.>>> [Accessed 23 October 2020].

Cárdenas Ruiz, Marco; Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal, Derecho & Cambio Social, disponible en:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista002/pena.htm>

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Cobo del Rosal, M. y Vives Anton, T.: Derecho Penal. Parte General. 3º Ed. Tirant lo Blanch.Valencia, 1990

Código de Ética para la Investigación (ULADECH) Versión 001. Aprobado por acuerdo del

consejo Universitario con Resolución N° 01078-2016-CU-ULADECH católica, de fecha 25 de enero de 2016.

Definición.de. 2020. Definición De Impugnación — Definicion.De. [online] Available at: <<https://definicion.de/impugnacion/>> [Accessed 23 October 2020].

Donna E. A. (2016). Derecho Penal Parte Especial Tomo II-B disponible en:
https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasjuridicas/oj_20110307_01.pdf
Fecha de acceso: 2019-05-22

Hernández, F. & Baptista (2010). experimental.

Jara, E.d. (2009). Instituto de Defensa Legal. Recuperado de:
<http://www.derechoycambiosocial.com/revista019/como%20es%20el%20proceso%20openal%20segun%20NCP.pdf>

Lenise Do Prado, M. Q. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panameric.

Maier, Julio B.J. Derecho procesal argentino. Hammurabi, Buenos Aires, 1989.

Marcia Amparo Rosas Torrico, Abogada Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM disponible en:
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf)

Mariños, V.B.(s.f.). principios_ rectores. Recuperado de:
http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/511_principios_rectores.pdf

Ñaupas H. Mejía, E. N. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de

Tesis. (3ra. Edic.). . Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

document Published on

06-Nov-2015 disponible en:

<https://myslide.es/documents/mono-penal.html?h=docslide.us>

Revistas.pucp.edu.pe. 2020. Vista De Comentarios Al Código De Procedimientos Penales. [online]

Available at:

<<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/6518/6594>>

[Accessed 23 October 2020].Paul M. Muchinsky 2012 Código Penal disponible en:

<https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe037es.pdf>

Peruano, E. (6 de setiembre de 2016). Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo

N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Peña Labrin, d. e. (2009). Teoría de las consecuencias jurídicas del delito, derecho. Recursodeagraviococonstitucional,Exp.N.°00295-2012-PHC/TC (tribunal constitucional 2012).

Santos, D. L. (s.f.). Recuperado de:

<http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

Soler, Sebastián. Derecho penal argentino, TEA, Buenos Aires, 1993.

Sumarriva, A. C. (29 de abril de 2011). colección temas procesales conflictivos. Recuperado

de : <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>.

Torrico, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema. Derecho & Sociedad, 10. Abogada Post Grado Maestría en Ciencias Penales UNMSM, disponible en:
http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Villa Stein, Javier: Derecho Penal. Parte General. Edit. San Marcos. Lima, 1998.

Web.oas.org. 2020. Microsoft Word - Códigos De Procedimientos Penales DI Perú Listo.Doc.

[online] Available at:

<https://web.oas.org/mla/en/Countries_Intro/Per_intro_fundtxt_esp_3.pdf> [Accessed 23 October 2020].

ANEXOS

Anexo 1

Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos Y Determinación de la Variable

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|----------------------------------|---------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|---|---------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|------------------------------|-------------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: 1 | Nombre de la sub dimensión a) | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión b) | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, 1 es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, a) y b), que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ El valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Cuadro 6
Calificación de la variable

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calificación de 1 variable | | | | | | |
|-----------------------------|-------------|------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|----------|--|--|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | |
| Caracterización del proceso | Dimensión 1 | Subdimenion 1.1 | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | 16 | | | | |
| | | Subdimension 1.2 | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |
| | Dimensión 3 | Subdimension 3.1 | | | | | | 9 | [9 -10] | Muy alta | | | | | |
| | | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | Subdimension 3.2 | | | | | X | | | [1 - 2] | | | | | |

Ejemplo: 16, está indicando que la calidad de la variable en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de la variable se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la variable, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Se suma la calificación de las dimensiones y se obtiene la calificación de la variable.

Anexo 2. Evidencia para acreditar el pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE:01110-2012-0-0501-JR-PE-06

ESPECIALISTA: S

IMPUTADO: E

DELITO: ROBO AGRAVADO

IMPUTADO: V

DELITO: ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO: F

AUTO AMPLIATORIO DE INSTRUCCIÓN POR SESENTA DIAS

Resolución N° 4

Ayacucho 14 de diciembre del 2012

AUTOS Y VISTOS: Por recibido el dictamen fiscal que antecede y conforme al estado de la causa. CONSIDERANDO. - Del estudio de los actuados se advierte, que habiendo vencido el plazo ordinario de investigación no se han actuado todas las diligencias ordenadas en el auto apertorio de instrucción y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 49 y 202 del Código de procedimientos Penales: SE RESUELVE: AMPLIAR LA PRESENTE INSTRUCCIÓN POR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS y practíquese las siguientes diligencias:

PRIMERO: Recíbese la declaración instructiva de los procesados una vez sean puestos a disposición de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Recíbese la declaración preventiva de F el día 10 de enero del año dos mil trece, a horas 3:00, de la tarde notifíquese conforme a ley.

TERCERO: Se recabe los antecedentes penales y judiciales, así como su partida de nacimiento del procesado V. OFICIESE como corresponde.

CUARTO: Recábase la ratificación del dictamen pericial restos de disparo por arma de fuego, de fecha 22 de enero del 2008 de fojas 36/37, debiendo de OFICIARSE a donde corresponda para la concurrencia del respectivo perito.

QUINTO: Practíquese la diligencia de INSPECCION JUDICIAL en el lugar de los hechos, el día 22 de ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, a las 3:30 de la tarde, con la participación obligatoria del agraviado, así como OFICIESE a la oficina de Administración de esta corte a efectos de que puedan disponer de un vehículo para el traslado del personal del Juzgado al lugar de los hechos Apacheta, Ayacucho-Tambo. NOTIFIQUESE conforme a ley.

SEXTO: Requírase al agraviado a efectos de que acredite la preexistencia del bien sustraído.

SEPTIMO: Recábase copia certificada pertinente del expediente N° 2008-106, y se actúe en merito a las pruebas en dicha causa. Para cuyo fin OFICIESE al Quinto Juzgado Penal de Huamanga para que remita las copias certificadas del expediente o en su caso el mismo expediente.

OCTAVO: Recábase las declaraciones testimoniales de los procesados en el expediente 2008-160, D, O, C el día 17 de enero del año dos mil trece, a horas 3:00, 3:30, 4:00, respectivamente y los conocidos como “Gringo”, “Quichcon”, “chibolo” y “Negro” previa identificación de estos últimos el día 24 de enero del año dos mil trece, a horas 3:00, 3:30, 4:00, 4:30, respectivamente, para cuyo fin NOTIFIQUESE en sus domicilios procesales y/o reales o en su caso según su ficha RENIEC.

NOVENO: Se practiquen las demás diligencias, que sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, con citación del Fiscal Provincial y con aviso de la Superior Sala Penal de esta Sede Judicial.

Anexo 3. Protocolo de consentimiento informado para aplicar lista de cotejo y principios

éticos

DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS EN LA INVESTIGACIÓN

En la carrera profesional de Derecho los datos para elaborar los trabajos de investigación se obtienen de documentos ejemplos: SENTENCIAS – JURISPRUDENCIAS - EXPEDIENTES JUDICIALES, al examinar dichos documentos se detectan hechos que involucran a las personas, respecto de su vida privada, asimismo para la construcción de las bases teóricas se utilizan conocimientos y fuentes que tienen protección legal: derechos de autor y propiedad intelectual.

Para PRESERVAR LOS DERECHOS DE LA INTIMIDAD, LA BUENA IMAGEN, LA VIDA PRIVADA, LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LOS DERECHOS DE AUTOR SE APLICA REFERENTES NORMATIVOS:

La Constitución Política del Estado: Art. 2: Derechos de la persona: Toda persona tiene derecho inciso 1 “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física ...” – Inciso 7: “Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de la responsabilidad de ley. Art. 139 inciso Principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

Código Penal Título VII – Capítulo I: Delitos contra los derechos intelectuales, delitos contra los derechos de autor y conexos. Art. 216: Reproducción no autorizada Art. 219_ Plagio Art. 220 Autoría Falsa y otros.

Las reglas de las Normas APA conforme disponen el Reglamento de Investigación y demás normativas internas.

Referentes

Ediciones Legales (2019). *Código Penal*. Edición setiembre 2019. Lima, Perú: Ediciones Legales

Jurista Editores (2017). *La Constitución Política Perú*. Edición mayo 2017. Lima, Perú: Jurista Editores.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento del Comité Institucional de Ética en Investigación - Versión 005 – Aprobado por la Resolución CU 0528-2020-CU-Uladech Católica De fecha 22 de julio 2020*

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Reglamento de Investigación Versión 015 – Aprobado 0543-2020-CU-Uladech Católica 24 de julio 2020*

EVIDENCIAS DE SU APLICACIÓN: EXTRACTO TOMADO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 2**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Referentes:

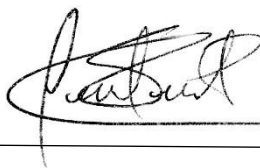
Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso sobre robo agravado en el expediente N° 01110-2012-0-0501-JR-PE-06 en el distrito judicial de Ayacucho, 2020.** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio un expediente judicial se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar el expediente judicial se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en el expediente examinado el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Ayacucho, 13 de noviembre del 2020



Investigador: Lagos Pérez, Max Lenin
Código de estudiante: 2206111042
DNI N° 47459708



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA APLICAR LISTA DE COTEJO

I. DATOS DE INVESTIGADORA.

Lagos Pérez Max Lenin, identificado con D.N.I. N°47459708, con código universitario N° 2206111042, alumno que cursa el IX ciclo en la Escuela Profesional de Derecho, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a usted respetuosamente me presento y digo.

II. PRETENSIÓN.

Que, pretendo desarrollar la investigación sobre la **Caracterización del proceso sobre robo agravado** en el distrito judicial de Ayacucho, 2020, es así que, acudo a usted Abg. Jorge Ramos Gutiérrez, para que pueda participar en dicha investigación proveyendo un expediente con proceso concluido, para determinar las Características del proceso sobre robo agravado mediante la lista de cotejo, siendo la misma que se aplicará a mencionado expediente.

Es de menester, mencionar para su conocimiento los puntos importantes del desarrollo de la investigación, teniendo los siguientes:

- La entrega del expediente por su persona es de forma voluntaria.
- El presente expediente solicitado tiene como única finalidad el uso académico.
- La identificación de las partes procesales de la investigación serán reservadas por el principio de protección a las personas.

III. DATOS DEL EXPEDIENTE.

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE :01110-2012-0-0501-JR-PE-06

ESPECIALISTA : S

IMPUTADO : E

DELITO : ROBO AGRAVADO

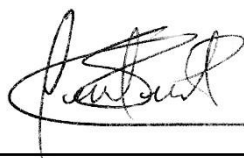
IMPUTADO : V

DELITO : ROBO AGRAVADO

AGRAVIADO : F

En el supuesto de presentarse alguna duda o consulta de la investigación, en merito a los resultados, puede comunicarse al siguiente e-mail: maxlagos7@gmail.com y/o al celular N° 992209447.

En razón de lo expresado, para manifestar el consentimiento y dar muestra que está informado, firma el presente documento por duplicado, en la ciudad de Ayacucho en el mes de noviembre del año 2020.



INVESTIGADOR